

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL DE LA PROHIBICIÓN A LOS CANDIDATOS
DERROTADOS POR LOS VOTOS NULOS A POSTULARSE NUEVAMENTE AL
MISMO CARGO

OTTO RENÉ GONZALEZ CALLEJAS

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL DE LA PROHIBICIÓN A LOS CANDIDATOS
DERROTADOS POR LOS VOTOS NULOS A POSTULARSE NUEVAMENTE AL
MISMO CARGO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OTTO RENÉ GONZALEZ CALLEJAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Licda. Sandra Elizabeth Juárez González
Vocal	Lic. Domingo Alfredo Ajcú Toc
Secretario	Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez

Segunda Fase:

Presidente	Lic. Misael Torres Cabrera
Vocal	Lic. Obdulio Saúl González Gómez
Secretario	Lic. Erik Octavio Rodríguez Ramírez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
OTTO RENÉ GONZALEZ CALLEJAS, con carné 200015885,
 intitulado FUNDAMENTACIÓN JURIDICO-LEGAL DE LA PROHIBICIÓN A LOS CANDIDATOS DERROTADOS POR
LOS VOTOS NULOS A POSTULARSE NUEVAMENTE AL MISMO CARGO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 05 / 2018 f)

(Handwritten signature)
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
 ABOGADO Y NOTARIO





Lic. Mynor Armando Castellanos Meda

ABOGADO Y NOTARIO

4 Avenida 3-89 zona 1, Oficina 207 Villa Nueva, Guatemala
Tel. - 66369609 – **57000372** colegiado 7578



Guatemala, 17 de septiembre de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: Damaris

Licenciado Orellana:

En atención a la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual se me nombró como asesor del trabajo de tesis del Br. **OTTO RENÉ GONZALEZ CALLEJAS**, trabajo titulado como: **“FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL DE LA PROHIBICIÓN A LOS CANDIDATOS DERROTADOS POR LOS VOTOS NULOS A POSTULARSE NUEVAMENTE AL MISMO CARGO”**, en virtud de lo cual me permito realizar las siguientes consideraciones:

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, lo considero adecuado para un trabajo de tesis, ya que se plantea un problema jurídico social de gran importancia; la investigación y recolección de información fue de mucho apoyo a la investigación, ya que el tema es considerablemente actual.

Respecto a la contribución científica del trabajo, como se consideró anteriormente el trabajo de tesis se enfoca en un problema actual y de gran importancia para las ciencias jurídicas y sociales, considero que el presente trabajo aporta al desarrollo científico de la democracia y política de nuestro país.

La metodología y técnicas de investigación, la utilización de los métodos analítico, deductivo-inductivo e histórico, así como las técnicas bibliográficas y documentales



Lic. Mynor Armando Castellanos Meda

ABOGADO Y NOTARIO

4 Avenida 3-89 zona 1, Oficina 207 Villa Nueva, Guatemala
Tel. - 66369609 – **57000372** colegiado 7578



empleadas durante la investigación, en mi opinión fueron las adecuadas para el presente trabajo de tesis; por lo cual considero que el resultado de las mismas es de valor científico para el área investigada.

Por la especialidad de la investigación realizada, considero que la bibliografía consultada sirvió de análisis y desarrollo del presente trabajo de investigación, así también considero que es la adecuada tomando en cuenta que la actualidad e importancia del tema provee en alguna medida la misma.

La redacción utilizada por el estudiante es la correcta, apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, también para la correcta redacción que debe tener todo profesional del derecho.

La conclusión discursiva me parece acertada y congruente en la cual se abordan aspectos fundamentales sobre la problemática investigada y se propone una reforma de ley que a mi saber y entender es procedente y de importancia para el fortalecimiento de la democracia del país; se redacta en forma clara y sencilla cumpliendo a cabalidad los objetivos generales y específicos planteados originalmente en el plan de investigación.

En virtud de lo anteriormente considerado, declaro expresamente que no tengo relación de parentesco dentro de los grados de ley con el señor OTTO RENÉ GONZALEZ CALLEJAS y que en cumplimiento con lo establecido por Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente.

Sin otro en particular, respetuosamente de usted me suscribo.

Atentamente

Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
ABOGADO Y NOTARIO



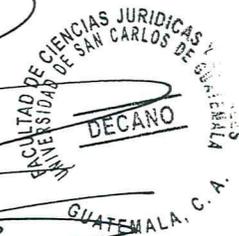
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OTTO RENÉ GONZALEZ CALLEJAS, titulado FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL DE LA PROHIBICIÓN A LOS CANDIDATOS DERROTADOS POR LOS VOTOS NULOS A POSTULARSE NUEVAMENTE AL MISMO CARGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



DEDICATORIA



A DIOS:

Luz que alumbra mi vida, fuente de inspiración y protección constante.

A MI HIJO:

Gohan René González De León, la fuerza que impulsa mi vida, la causa y razón de mi desarrollo profesional y personal.

A MI MADRE:

Elvira Callejas Cifuentes, ejemplo a seguir, mujer dedicada a la protección y desarrollo de su familia.

A MI PADRE:

Otto René González Tobar, por todo el apoyo y consejos brindados.

A MI COMPAÑERA DE VIDA:

Yanira Linibel De León Hernández, fuente constante de apoyo incondicional.

A MIS DOCENTES:

Sin distinción alguna, gracias por compartir sus conocimientos y colaborar en mi formación profesional.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, casa suprema de estudios y forjadora de grandes personajes de la historia de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuna del conocimiento del derecho en Guatemala, de la cual me siento orgulloso de haber egresado.

PRESENTACIÓN



Es determinante establecer qué tipo de investigación se ha desarrollado, por lo cual se plantea que la misma es de carácter cualitativo, encuadrándola dentro de la rama del derecho constitucional, debido a que poder emitir un voto nulo es una derivación del ejercicio del derecho a la libre expresión del sufragio establecido como un derecho inherente a la persona humana en la Constitución Política de la República de Guatemala; la investigación jurídica se realizó en el periodo comprendido entre los meses de enero a septiembre del año 2018.

El objeto de estudio fueron los fundamentos jurídico-legales existentes para establecer una prohibición a los candidatos derrotados por los votos nulos a postularse nuevamente al mismo cargo durante el mismo proceso electoral; los sujetos de estudio son los votantes que al ejercer su libertad de voto realizan un voto nulo como muestra de rechazo a las propuestas políticas en una elección, así también las instituciones que se ven involucradas en un proceso electoral, como el Tribunal Supremo Electoral y demás autoridades electorales, Partidos Políticos y Comités Cívicos Electorales.

El aporte académico de la investigación se fundamenta en conocer los aspectos y repercusiones jurídicas, políticas y sociales que surgirían al momento de haber una mayoría absoluta de votos nulos y la consecuente repetición de las elecciones por dicha causa.

HIPÓTESIS



Debido que al ser reconocida la validez jurídica del voto nulo se han dejado vacíos legales en la norma, los cuales dan lugar a la vulneración del voto y el derecho de elegir de aquellos que votan nulo como una forma de hacer ver a las autoridades electorales su desaprobación o rechazo hacia los candidatos propuestos para ocupar un determinado cargo público.

Es necesario determinar la fundamentación jurídica existente para llenar esos vacíos legales y establecer una prohibición, a través de una reforma a los artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que contienen el reconocimiento de la validez jurídica del voto nulo, para que aquellos candidatos que hubieren sido derrotados por la mayoría absoluta de votos nulos les sea imposible postularse nuevamente al mismo cargo, durante el mismo proceso electoral; además es necesario reglamentar las clases de votos nulos, estableciendo en qué casos se tendrá como un voto legalmente válido, para que en su conjunto, cuando fuere mayoría, pueda propiciar la nulidad de las elecciones y su respectiva repetición, diferenciando el voto nulo como forma de protesta y el voto nulo que surge del error.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Utilizando los métodos de investigación analítico y deductivo, a través de la observación de las causas, la naturaleza y los efectos y de un razonamiento lógico, al concluir la presente investigación se da por comprobada la hipótesis planteada, estableciendo que, es importante para el fortalecimiento de la democracia guatemalteca llenar los vacíos legales que existen en los artículos que dan lugar a la validez jurídica del voto nulo, estableciendo una prohibición para que todos aquellos candidatos que han sido derrotados por los votos nulos durante un proceso electoral les sea imposible postularse nuevamente en la repetición de las elecciones que surgen como consecuencia de la anulación especial por efecto de la mayoría absoluta de votos nulos, es decir, durante un mismo proceso electoral.

ÍNDICE



Introducción	Pág. i
--------------------	--------

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional	1
1.1 Antecedentes históricos del derecho constitucional	2
1.1.1 La Revolución estadounidense	2
1.1.2 La Revolución Francesa	3
1.2 Constitucionalismo en Guatemala	3
1.2.1 Periodo Colonial	4
1.2.2 Periodo Independiente	4
1.3 Constitución	9
1.4 Supremacía constitucional	9
1.5 Derechos humanos	10
1.5.1 Antecedentes históricos de los derechos humanos	12
1.5.2 Evolución histórica de los derechos humanos en Guatemala	14
1.5.3 Derechos humanos de primera generación	15

CAPÍTULO II

2. Derecho electoral	17
2.1 Evolución histórica del derecho electoral en Guatemala	19
2.2 Tribunal Supremo Electoral	22
2.3 Organizaciones políticas	24
2.3.1 Partidos políticos	25
2.3.2 Comités cívicos electorales	30
2.3.3 Asociaciones con fines políticos	31
2.4 El proceso electoral guatemalteco	31



2.4.1 Desarrollo del proceso electoral guatemalteco	33
2.5 De la calificación del sufragio.....	38
2.5.1 Mayoría absoluta	39
2.5.2 Mayoría relativa	39
2.5.3 Representación proporcional de minorías.....	40

CAPÍTULO III

3. La democracia	41
3.1 Principios de la democracia	43
3.1.1 Principio de supremacía constitucional	44
3.1.2 Principio de legalidad.....	44
3.1.3 Principio de soberanía popular	44
3.1.4 Principio de control popular	45
3.1.5 Principio de respeto a la voluntad popular	45
3.2 Valores de la democracia	46
3.3 Clases de democracias.....	46
3.3.1 Democracia directa.....	47
3.3.2 Democracia representativa	47
3.3.3 Democracia participativa	48
3.4 Voto y sufragio.....	49
3.4.1 Clasificación del voto en el sistema democrático guatemalteco.....	51
3.4.2 El voto como fundamento de la democracia	54
3.4.3 El voto como expresión de la voluntad popular.....	55

CAPÍTULO IV

4. Fundamentación jurídico-legal de la prohibición a los candidatos derrotados por los votos nulos a postularse nuevamente al mismo cargo	57
4.1 Análisis jurídico del voto nulo.....	57



4.1.1 La voluntad y la libertad de voto	61
4.1.2 Clasificación del voto nulo	61
4.1.3 El voto nulo como un voto de rechazo y desaprobación de las propuestas electorales	62
4.1.4 El voto nulo y voto en blanco en la legislación extranjera, derecho comparado	65
4.1.5 Abstencionismo	69
4.1.6 Anti-voto o voto de castigo.....	72
4.2 Efectos de la mayoría absoluta de votos nulos	72
4.3 La necesidad de establecer una prohibición para que a los candidatos derrotados por los votos nulos les sea imposible postularse nuevamente al mismo cargo durante el mismo proceso electoral	74
4.4 La necesidad de diferenciar y reglamentar las clases de votos nulos	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
BIBLIOGRAFÍA	81

INTRODUCCIÓN



La libre expresión del sufragio es un derecho inherente a la persona humana, reconocido así por la Constitución Política de la República de Guatemala, por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José", entre otros; así también se entiende que el sufragio es la expresión de la voluntad de los votantes y por lo tanto un Estado democrático sometido al derecho debe procurar siempre que la expresión y voluntad de los electores sea garantizada y por consiguiente se alcance una verdadera efectividad del sufragio como expresión de la voluntad popular.

El objetivo principal de la presente investigación fue determinar cuál es la fundamentación jurídico-legal existente para establecer una prohibición específica para que a los candidatos derrotados por los votos nulos les sea imposible postularse nuevamente al mismo cargo durante el mismo proceso electoral, cuales son los efectos jurídicos de la mayoría absoluta de votos nulos y la necesidad existente de fortalecer una figura jurídica de tal importancia para la democracia guatemalteca.

Se ha dado por comprobada la hipótesis, puesto que se analizó que por las implicaciones relacionadas al voto nulo como un voto de protesta y habiendo mayoría absoluta de votos nulos se entiende entonces que es necesario la reevaluación de la propuestas políticas que figuraran en la correspondiente repetición de las elecciones ocasionadas por la mayoría absoluta de votos nulos y de no hacerlo se estaría vulnerando la voluntad de los votantes y por consiguiente se restaría efectividad al sufragio.

Durante la investigación se utilizaron los métodos analítico y deductivo para el desmembramiento de lo investigado y para deducir a través de la lógica la conclusión partiendo de ciertos enunciados y premisas; se utilizaron las técnicas bibliográficas y documentales analizando teorías y doctrinas de varios autores de diferentes nacionalidades, así también como la legislación nacional y extranjera haciendo estudios comparativos de las mismas.



La presente investigación consta de cuatro capítulos, de los cuales el primero trata sobre el derecho constitucional; el capítulo segundo expone sobre el derecho electoral; en el tercer capítulo se aborda el tema de la democracia y en el capítulo cuarto se analiza la fundamentación jurídico-legal de la prohibición a los candidatos derrotados por los votos nulos a postularse nuevamente al mismo cargo durante el mismo proceso electoral.

El fin supremo de todo Estado democrático y de su sistema electoral es el de materializar la voluntad popular y el éxito de todo sistema electoral y la legitimidad de sus resultados es garantizar la calidad del sufragio y la libertad con que este se ejerce, en todo régimen de Estado democrático y de derecho, es la voluntad del elector y no la del elegido la que debe prevalecer.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Alberto Pereira-Orozco y Marcelo E. Richter al citar a Sánchez Viamonte, señalan que “Derecho político es el derecho constitucional anterior a las constituciones escritas; y derecho constitucional es el derecho político ulterior a ellas.”¹ Entonces, el derecho constitucional se relaciona directamente con la política, puesto que esta estudia, a grandes rasgos, el poder del Estado y la forma de llegar a él y por su parte el derecho constitucional regula, entre otras cosas, al Estado y la forma en que se llega al poder.

Por su parte Mauricio García y Carlos Aguirre señalan que “Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan los principios, las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.”²

El derecho constitucional ha sido definido y conceptualizado desde varios puntos de vista, ya sea jurídico, político o sociológico ya que está inmerso y relacionado con estas ramas del conocimiento humano; se define entonces, como la rama del derecho público, que establece las bases de un Estado de derecho, el sistema de gobierno, la división y control de los poderes del Estado y regula los principios, garantías y derechos que han

¹ Derecho constitucional. Pág. 4

² Derecho constitucional guatemalteco. Pág. 131



de gozar los habitantes del mismo.

El derecho constitucional moderno, ha tenido como objetivos establecer, además de la regulación del Estado, derechos y ventajas para sus pobladores tratando de reducir las desventajas de ciertos grupos poblacionales del mismo, estableciendo los derechos a la educación, protección al trabajo, derechos políticos, inclusión de grupos étnicos, entre otros, denominándose esta parte del derecho constitucional como constitucionalismo social.

1.1 Antecedentes históricos del derecho constitucional

El derecho constitucional tiene su origen en la antigua Grecia, donde ya en esos tiempos se dio una distinción entre las leyes fundamentales o superiores y las leyes ordinarias, prueba de ello es la obra del filoso griego Aristóteles la Constitución de los atenienses o *Atheniensium Respublica* en latín, en la cual el filósofo muestra la realidad legislativa de la antigua ciudad Estado; sin embargo, para determinar los antecedentes universales modernos del derecho constitucional es importante situarse en dos acontecimientos históricos que marcaron el inicio de esta rama del derecho como se conoce hoy en día.

1.1.1 La Revolución estadounidense

En el año de 1774 en la ciudad de Filadelfia se celebraba el primer congreso continental y en 1775 el segundo, los cuales dieron origen a las primeras acciones bélicas cuyo objetivo era la emancipación de las trece colonias firmantes, del régimen inglés, al



concluir la guerra de independencia en 1787 los representantes de dichas colonias se reunieron en la ciudad antes mencionada en lo que llamaron un congreso constituyente dando origen a la primera Constitución escrita y sistematizada del mundo, la cual era una Constitución con características que tienen las constituciones modernas por excelencia, entre las cuales se puede destacar que estaba codificada en una parte orgánica y en otra dogmática, era de carácter rígido y producto de un poder constituyente, se establecía el sistema presidencialista de gobierno, concedía autonomía a los estados miembros de la unión y establecía una primacía constitucional.

1.1.2 La Revolución Francesa

El 14 de julio de 1789 es tomada la Bastilla, un acto puramente simbólico desde el punto de vista militar, sin embargo de gran valor político, puesto que da lugar al inicio de la revolución burguesa originando que días después, el día 27 del mismo mes se dicte la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y posteriormente el 3 de septiembre de 1791 la primera asamblea nacional constituyente dio vida a la primera Constitución, que contenía fundamentos jurídicos, políticos y filosóficos que han sido parte, hasta nuestros días, de la mayoría de constituciones del mundo, entre ellos la supremacía constitucional, la soberanía nacional, la separación y límites de los poderes del Estado y sobre todo principios de libertad, igualdad y seguridad para todos.

1.2 Constitucionalismo en Guatemala

Para desarrollar la historia del constitucionalismo en Guatemala es importante hacer



mención, que no solo Guatemala si no todo el mundo está relacionado en cuanto a los antecedentes históricos del constitucionalismo, ya que un acontecimiento significativo que resulte en el desarrollo del derecho humano generalmente repercute en la legislación de otros países, ejemplo de ello son las ya mencionadas revoluciones francesa y estadounidense, la Revolución Industrial, las incursiones bélicas de Napoleón, el movimiento independentista de las colonias americanas del régimen español, la primera y segunda guerra mundial, el comunismo y la guerra fría, todos estos han marcado de cierta forma el desarrollo o retroceso del proceso constitucionalista en Guatemala.

1.2.1 Periodo Colonial

Tiene lugar durante el periodo pre-independiente, donde Guatemala se ve afectada por La Constitución de Bayona de 1808 y La Constitución Política de la Monarquía Española, más conocida como La Constitución de Cádiz de 1812, ambas originadas como consecuencia de las invasiones Napoleónicas, creadas en España, pero que afectarían también a las colonias españolas, entre ellas Guatemala.

1.2.2 Periodo Independiente

Si bien las actas de independencia de 1821 y 1823 contenían aspectos de carácter constitucionalista como la soberanía radicada en el pueblo, principios de seguridad jurídica y la proclamación de la soberanía legitimada por verdaderos representantes del pueblo, no fue hasta el 17 de diciembre de 1823 que se decretaron las Bases Constitucionales para una Asamblea Nacional Constituyente, hasta ese entonces es que



se puede hablar de una ley con carácter constitucional que regiría a los Estados Federados del Centro de América, incluida Guatemala, en la cual se determinaba cuáles eran los propósitos de la Constitución y la forma de gobierno.

Posteriormente, el 22 de noviembre de 1824 fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente representante del pueblo centroamericano, la Constitución de la República Federal de Centro América en la cual se declara la soberanía y autonomía de la federación centroamericana, establecía un sistema de gobierno republicano, representativo y federal, se instaura la división de poderes del Estado; y en cuanto a su parte dogmática declara los derechos a la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Menos de un año después, el 11 de octubre de 1825 tiene su nacimiento la primera Constitución del Estado de Guatemala, decretada con el fin de complementar la Constitución de la República Federal de Centro América, en la cual se reconoce a Guatemala como un Estado libre, soberano e independiente a pesar de estar está unida a una federación; establece la administración municipal, concede iniciativa de ley al legislativo y ejecutivo, se crea la figura del veto presidencial para las leyes creadas por el legislativo y en su parte dogmática reconoce la libertad de emisión del pensamiento, la libertad de acción y de culto, el derecho de petición, entre otros.

Disuelta la Federación Centroamericana, el 19 de octubre de 1851 la Asamblea Nacional Constituyente emite un acta de carácter constitutivo en la cual principalmente ratifica la desintegración de la federación centroamericana, además instituye el sistema presidencialista para Guatemala, estableciendo que el presidente gobernaría durante un



periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto, periodo que en 1855 fuera derogado para legitimar al autoproclamado presidente vitalicio Rafael Carrera.

En 1879 la Asamblea Constituyente decreta con fecha 11 de diciembre, del mismo año, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, en la cual se retomaba la separación de poderes del Estado y el periodo presidencial de cuatro años, se crea un órgano legislativo de carácter unicameral, en cuanto a su parte dogmática surge por primera vez en las constituciones de Guatemala la palabra garantías al referirse a derechos inherentes a los guatemaltecos, tales como, igualdad y seguridad de las personas, así como libertades de pensamiento, industria, locomoción y de religión; además de ello también surge por primera vez en Guatemala la figura del *Habeas Corpus* o exhibición personal, acompañada de derechos a la defensa y a un debido proceso, inviolabilidad de la vivienda y correspondencia, entre otros.

Como consecuencia de la Revolución del 20 de Octubre de 1944 es convocada una Asamblea Nacional, la cual en marzo de 1945 decretaría la Constitución de la República de Guatemala, la cual dividiría los poderes del Estado en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, concede autonomía a las municipalidades y a la Universidad de San Carlos de Guatemala, además que demandaba la honestidad de los funcionarios públicos y promovía el mejoramiento de la educación y del sistema penitenciario, entre sus dogmas resaltan el mejoramiento a las condiciones laborales, promueve un mejoramiento de las condiciones electorales y de los derechos políticos de las personas, entre otras muchas innovaciones de carácter social; dichas innovaciones inquietarían a los sectores poderosos nacionales e internacionales que terminaría con el derrocamiento de Jacobo

Arbenz Guzmán y por consiguiente de la pérdida de vigencia legal de esta Constitución.



Luego de que la llamada contrarrevolución apoyada por intereses nacionales e internacionales derrocara a Arbenz y después de dos años de una sucesión de juntas militares de gobierno, Carlos Castillo Armas toma el poder, convoca a una Asamblea Nacional Constituyente y el dos de febrero de 1956 fue decretada la Constitución de la República de Guatemala, Constitución que en su parte orgánica no contemplaría mayores cambios, estaba más enfocada en devolver las tierras a aquellos que las habían perdido por la reforma agraria del Decreto 900 limitando los procesos de expropiación de las tierras.

Sin embargo, en su parte dogmática esta Constitución se ve directamente influenciada por dos tratados internacionales ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambos de 1948, en dicha Constitución se utiliza por primera vez la palabra derechos humanos para referirse a los derechos de los ciudadanos guatemaltecos, declarando la libertad e igualdad de derechos, la protección a la vida, la integridad corporal y la seguridad de la persona humana, prohíbe la discriminación, regula la figura del amparo y otros aspectos acordes a los tratados antes mencionados.

Después de solo siete años de vigencia de la Constitución de 1956, el 31 de marzo de 1963 es derrocado Miguel Idígoras Fuentes, lo que ocasiona un retroceso en el constitucionalismo guatemalteco, se declaró ilegales a los partidos políticos y se suspendió la vigencia de la Constitución de la República de Guatemala, centrando las

funciones legislativas y ejecutivas en el Ministro de la Defensa Nacional, dichas atribuciones fueron otorgadas de forma arbitraria por la Carta fundamental de Gobierno de fecha 10 de abril de 1963.



Después de más de dos años sin un cuerpo legal de carácter constitucional, el 15 de septiembre de 1965 fue decretada la nueva Constitución de la República de Guatemala por una Asamblea Constituyente, que entraría en vigencia el 5 de mayo de 1966, en la nueva Constitución se continuaba con la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre los aspectos más destacables de la misma esta la creación de la figura del vicepresidente, la creación de la Corte de Constitucionalidad como un tribunal temporal, crea el registro y consejo electoral y aumenta el número de afiliados necesarios para conformar un partido político.

Una vez más, el 23 de marzo de 1982 el ejército de Guatemala rompiendo nuevamente el orden constitucional derroca a Fernando Romeo Lucas García, dejando una junta de gobierno liderada por José Efraín Ríos Montt, quien fue derrocado poco más de un año después por Óscar Mejía Vítores, este último convocó a una Asamblea Nacional Constituyente que tomaría posesión en julio de 1984, para que el 31 de mayo de 1985 fuera decretada la actual Constitución Política de la República de Guatemala, la que entraría en vigencia el 14 de enero de 1986.

Los datos anteriores, solo dejan en evidencia las épocas oscuras y de inestabilidad que se han vivido en Guatemala, las cuales han afectado drásticamente en el desarrollo constitucional, de derechos humanos y del derecho electoral guatemalteco, conceptos



jurídicos realmente jóvenes en Guatemala, pero que son de vital importancia para el desarrollo jurídico, político y social de cualquier Estado.

1.3 Constitución

Álvaro Echeverri Uruburu la define muy acertadamente al decir que una constitución “es el conjunto de prescripciones jurídicas (consuetudinarias o positivas) reguladoras de las instituciones políticas que conforman el Estado y destinadas a limitar el ejercicio del poder a favor de las libertades y derechos de las personas.”³

Constitución política es el cuerpo legal y fundamental de un Estado, en el cual se establece la forma de organización del mismo, así como los derechos y obligaciones que tiene este frente a sus pobladores y estos frente al Estado.

1.4 Supremacía constitucional

Cuando se conceptualiza la supremacía constitucional es imprescindible mencionar al filósofo y jurista positivista austriaco Hans Kelsen, quien, en su obra “Teoría pura del derecho” estableció su célebre teoría piramidal, situando a las leyes constitucionales en la cúspide de la misma y en menor escalón a las leyes ordinarias y más abajo a las normas reglamentarias e individualizadas.

³ Teoría constitucional y ciencia política. Pág. 252



Echeverri Uruburu, al hablar de supremacía constitucional, señala que “la Constitución adquiere, sin duda, un carácter sacralizado que coadyuva a su función legitimadora del ejercicio del poder, en la medida en que los gobernantes remiten permanentemente a ella el origen de sus atribuciones, extrayendo de manera igualmente continua legitimidad para sus actuaciones.”⁴

Al referirse a la supremacía constitucional se puede sintetizar que es la preeminencia o superioridad que gozan las normas jurídicas de carácter constitucional sobre las normas jurídicas de carácter ordinario, ya que las últimas deben ser acordes a lo establecido por las primeras y en caso contrario perderían su validez jurídica; otro aspecto importante tiene lugar en cuanto a la modificación de las mismas, ya que una norma constitucional no puede ser reformada o modificada por normas ordinarias, sino que debe sufrir modificaciones solo después de haber pasado por un procedimiento preestablecido en la misma norma constitucional, de lo anterior, adquiere validez el termino sacralizado.

1.5 Derechos humanos

Los derechos humanos y el derecho constitucional se encuentran íntimamente relacionados ya que recíprocamente se generan y proveen el uno al otro, motivo por el cual se desarrollara el tema en la presente investigación.

Antonio Pérez Luño, define a los derechos humanos como “un conjunto de facultades e

⁴ Ibíd. Pág. 370



instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente en los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”⁵

Los derechos humanos son entonces, las necesidades relacionadas a la condición humana que surgen constantemente para el hombre que vive en sociedad y tienden a desarrollarse conforme a esta, son el resultado de lo que el hombre en su concepción de justicia y dignidad humana persigue y se concretan con su reconocimiento legal.

Por su parte, Luis Díaz Müller señala que “los derechos humanos son la resultante de una larga lucha del individuo para ganar espacios en la sociedad civil, y obtener la posibilidad de una vida digna y libre.”⁶

El concepto de derechos humanos es muy amplio, comprende la concepción misma de lo que un ser humano merece como tal y el posterior reconocimiento de la misma, cosa que se ha manifestado desde los inicios de la historia, ya que toda persona tiene un concepto de justicia, pero este concepto es subjetivo y solo es reconocido por quien así ha decidido hacerlo, cobra el carácter de derecho como tal hasta el momento en que es reconocido legalmente en el ordenamiento jurídico, adquiriendo en ese momento el carácter de obligatorio para todo individuo.

El antropólogo y filósofo español, Jesús Mosterín menciona que “Los derechos no son

⁵ **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución.** Pág. 48

⁶ **América Latina: Relaciones internacionales y derechos humanos.** Pág. 132.



algo que exista ya dado en la naturaleza y que nosotros nos limitemos a descubrir, como los cromosomas o los continentes. Los derechos los creamos nosotros mediante nuestras convenciones. Así que la pregunta relevante no es "¿qué derechos tiene tal criatura?", sino "¿qué derechos queremos que tenga?". La evolución cultural incide en nuestra sensibilidad ante los dolores e intereses ajenos y lentamente transforma nuestras preferencias y opiniones, nuestros valores y convenciones."⁷

Los autores iusnaturalistas afirman que los derechos humanos no surgen como consecuencia de una ley positiva que los reconozca, si no que surgen de la propia naturaleza del ser humano, en contraparte el positivismo afirma que solo se puede tener por derecho aquello que está reconocido como tal en el ordenamiento jurídico vigente de un país en un determinado momento histórico.

En síntesis, los derechos humanos son derechos inherentes a la persona humana, que ostenta por el simple hecho de haber nacido como un ser humano, reconocidos por el ámbito de la ley a nivel nacional e internacional.

1.5.1 Antecedentes históricos de los derechos humanos

El ser humano, como un ser racional y complejo siempre ha tenido la idea de justicia sobre su humanidad y los derechos que la misma le otorga; el nacimiento de los derechos que corresponden a todo ser humano como tal, ha ido evolucionando desde los albores

⁷ **Creando derechos.** https://elpais.com/diario/1999/08/29/opinion/935877605_850215.html (Consultado: 24 de julio de 2018)

de la historia.



Ya desde la época de la conquista de Babilonia, en el año 539 A.C. Ciro el grande concedió la libertad a los esclavos de la ciudad y proclamó la libertad religiosa, convirtiéndose, este acto, en el primer gran hito de la historia de los derechos humanos y primer precursor escrito de los mismos, considerado por algunos autores como la primera declaración de los derechos humanos, la cual ha quedado plasmada en el Cilindro de Ciro.

La historia moderna de los derechos humanos ha estado íntimamente relacionada con el constitucionalismo, ya que, al igual que el constitucionalismo, la Revolución estadounidense y Francesa dieron lugar a la Declaración de los Derechos de Virginia en 1776 y a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establecían conceptos jurídicos e ideológicos como el derecho a la propiedad, libertad, igualdad, seguridad y justicia inherentes a la persona humana.

Sin embargo, no fue hasta el año de 1948, como consecuencia de las atrocidades cometidas durante la segunda guerra mundial que la Organización de las Naciones Unidas, fundada solamente tres años atrás por 45 naciones, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un cuerpo legal en el cual se establecía la universalidad de los mismos, haciéndolos de cumplimiento obligatorio en todo el mundo.



1.5.2 Evolución histórica de los derechos humanos en Guatemala

Al abordar el tema de los derechos humanos en Guatemala, es importante recordar que esta tiene una historia marcada de injusticia, vejámenes y atrocidades, en la cual constantemente se ha padecido de regímenes dictatoriales faltos de democracia y abuso de poder por las clases dominantes.

Si bien desde 1824 la Constitución de la República Federal de Centro América, que afectaba también a Guatemala, contempló aspectos de derechos humanos, tales como la libertad, igualdad, seguridad y propiedad y posteriormente otros cuerpos legales de carácter constitucional ampliaron el espectro de los derechos humanos en Guatemala, como se mencionó anteriormente, estas regulaciones legales constantemente no eran aplicadas, Guatemala se ha caracterizado por ser un Estado violador de los derechos humanos de sus habitantes, lo cual ocasiona que solo valga la pena mencionar la época actual y moderna de los mismos en el país, originada por la Constitución Política de 1985.

En el año de 1984, tan solo un mes antes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, se discutían las bases que la nueva Constitución Política de la República debería tener para otorgarle una permanencia necesaria, lo cual propicio que en la nueva Constitución se crearan figuras e instituciones como la Corte de Constitucionalidad, El Tribunal Supremo Electoral y el Procurador de los Derechos Humanos; la Constitución Política de la República de Guatemala es una Constitución eminentemente humanista, ya que gran parte de sus Artículos se relaciona a los derechos humanos, y ha creado las bases de una verdadera democracia en Guatemala y el sustento de un Estado

verdaderamente sometido al derecho.



1.5.3 Derechos humanos de primera generación

Los derechos humanos de primera generación o derechos civiles y políticos son denominados así, ya que fueron los primeros derechos en ser reconocidos en los ordenamientos jurídicos nacionales, primeramente e internacionales posteriormente, surgen como consecuencia del descontento de las clases burguesas hacia los regímenes monárquicos y colonialistas, respectivamente, durante las revoluciones francesa y estadounidense del Siglo XVIII.

a. Derechos civiles

Los derechos humanos de primera generación, en cuanto a lo social están destinados a la protección de la persona y su derecho a la vida, libertad, seguridad, acceso a la justicia, debido proceso, entre otros, además le imponen al Estado la obligación de garantizar dichos derechos, estableciendo medios legales y la utilización de la fuerza pública para ello.

En el caso de Guatemala los derechos civiles son reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual garantiza en su parte dogmática los derechos a la vida, libertad e igualdad, libertad de acción, inviolabilidad de la vivienda, de correspondencia y documentos, derecho de asociación, libertad de religión, derecho a la propiedad, además el acceso a la justicia y garantías para un juicio justo, entre otros,



haciéndola como se mencionó anteriormente, una Constitución eminentemente humanista.

b. Derechos políticos

Como fundamento de los derechos políticos, se puede decir que estos son “la lucha del hombre y de la sociedad por controlar el ejercicio del poder, evitando el abuso del detentador.”⁸ Es decir, el derecho que tienen los ciudadanos de acceder al poder o al menos de ejercer cierto control sobre aquellos que lo ejercen.

En cuanto a lo político, tienen como objetivo la inclusión de todos los ciudadanos en los asuntos del Estado, confiriéndole a estos, medios legales en la toma de decisiones que afectan a toda la población, ya sea de forma directa o bien por medio de sus representantes libremente elegidos a través de medios de carácter democrático.

En el caso de Guatemala, los derechos y deberes políticos se encuentran regulados en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así también como en cuerpos legales de carácter internacional, suscritos y ratificados por Guatemala, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 21, en el Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

⁸ Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Derechos civiles y políticos**. Pág. 50



CAPÍTULO II

2. Derecho electoral

Al definir el derecho electoral es importante señalar que este forma parte del derecho público, ya que dentro del ámbito de su regulación interfieren como sujetos tanto los particulares como el Estado, se relaciona con el derecho constitucional, con el derecho administrativo, con el derecho penal y ya que el voto y el sufragio son parte importante de lo regulado por el derecho electoral, siendo estos derechos inherentes a la persona humana, se relaciona también con los derechos humanos, así también es una disciplina de la ciencia del derecho que se relaciona íntimamente con la ciencia política.

El expresidente de Ecuador, Rodrigo Borja, menciona que el derecho electoral "es la rama del derecho público que se encarga de regular la estructura, organización, funciones y cumplimiento de los fines del Estado y de cualesquiera otras sociedades políticas. Para decirlo de manera más simple: es el conjunto de normas que ordenan la vida política de un pueblo".⁹

La definición dada por Borja es bastante simple, sin embargo comprende lo que en realidad busca el derecho electoral, al regular todos los aspectos relacionados a la vida política de una nación, estableciendo las normas, procesos, principios ideológicos, garantías, derechos, obligaciones e instituciones que intervienen en la vida política y en

⁹ Enciclopedia de la política. Pág. 250



la toma de decisiones que afecten a la misma población.

Para Josep Valles y Agustí Bosch, el derecho electoral incluye “el conjunto de disposiciones jurídicas de distinto rango que se aplican al proceso electoral. Son por tanto las normas constitucionales, administrativas y penales que constituyen las “reglas del juego” que han experimentado una mayor formalización: quién puede ser elector, quién puede ser candidato, qué límite se impone a los gastos electorales, qué fórmula electoral debe aplicarse, qué sanciones se imponen a los infractores de las reglas electorales..., etc.”¹⁰

Si se analiza la última definición citada, se aprecia entonces, que no es más que una ampliación de la definición dada ya por Borja, precisando nada más, los aspectos que busca regular el derecho electoral.

Se concluye, entonces, que el derecho electoral es una rama del derecho público y a su vez de la ciencia política, que regula lo relacionado a las instituciones públicas, personas jurídicas e individuales, procedimientos, calidades, principios y demás aspectos relacionados a los procesos democráticos establecidos para determinar la voluntad del electorado en la elección de los representantes políticos que ocuparan cargos públicos de elección popular.

¹⁰ **Sistemas electorales y gobierno representativo.** Pág. 33



2.1 Evolución histórica del derecho electoral en Guatemala

El derecho electoral, como toda rama de la ciencia del derecho, surge de la necesidad humana de regular un aspecto de la vida del hombre en sociedad, en el caso concreto del derecho electoral ese aspecto es toda actividad política del Estado y la forma de llegar al poder de manera legal, mediante procedimientos democráticos establecidos, sujetando a las organizaciones políticas a regulaciones en cuanto a su creación, organización, financiamiento, derechos y obligaciones.

La historia del derecho electoral guatemalteco se ha visto afectada por la inestabilidad política que ha predominado a lo largo de la historia del país, ya que Guatemala ha padecido de gobiernos autoritaristas e inestabilidad política con pequeños lapsos de democracia a lo largo de su historia.

No fue hasta la época de la Revolución de 1944 que tiene lugar el nacimiento del derecho electoral en Guatemala, ya que gracias a la Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional en marzo de 1945 fue regulado por primera vez en Guatemala lo relativo al régimen electoral, esta, hacía del sufragio una obligación para todos los ciudadanos que supieran leer y escribir, establecía también la obligación de inscribirse en el registro cívico y confería el derecho a los guatemaltecos de organizarse en partidos políticos, además de que hacía punible todo acto que impidiera o limitara los derechos políticos de las personas.

Posteriormente la Ley Electoral Decreto 255 de fecha 19 de julio de 1946 amplió el marco



de lo ya establecido en la Constitución de la República de Guatemala de 1945, determinó quienes eran electores, creó el documento de identificación electoral, estableció quienes podían participar como candidatos y los requisitos que debían cumplir, entre los cuales estaban: saber leer y escribir, ser de notoria honradez y tener capacidad e idoneidad para desempeñar el cargo al cual se postulaba, además reguló lo relacionado a los partidos políticos, en cuanto a su organización, mínimo de integrantes e inscripción, la cual debía ser aprobada por la Junta Nacional Electoral.

Posteriormente, en 1956, derrocado el coronel Jacobo Arbenz Guzmán, Carlos Castillo Armas convocó a una Asamblea Nacional Constituyente y fue decretada la Constitución de la República de Guatemala en la cual se crea el Tribunal Electoral con carácter de órgano administrativo y con plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo, estaba integrado por tres magistrados propietarios, dos de ellos elegidos por el Congreso de la República y uno más por el Organismo Ejecutivo, además de tres magistrados suplentes.

En 1957, se emitió el Decreto número 1069, Ley Electoral, promulgada en abril de 1957, el cual creó un Registro Electoral con funciones a nivel nacional y que tendría como objetivo inscribir a todos los ciudadanos y candidatos a cargos públicos, concedía a los partidos políticos libertad de formación y funcionamiento, además de libertad de ideología, siempre que esta no fuera de carácter comunista o totalitario, otorgó al Tribunal Electoral la capacidad para convocar a elecciones, también reguló lo relacionado a la propaganda electoral y determinó el sistema de elección, el cual era de mayoría absoluta para la elección de presidente y de mayoría relativa en el caso de diputados y alcaldías.



La Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de 1965, crea el Registro y Consejo Electorales con funciones autónomas y jurisdicción en toda la república; en cuanto a los cambios realizados por esta Constitución, únicamente cabe destacar que amplió el mínimo de afiliados requeridos para la inscripción de un partido político, ampliando su número a 50,000 afiliados, diferencia sustancial si se compara con los 3,000 afiliados que requería la Constitución de 1945; de esos 50,000 afiliados al menos un veinte por ciento debía saber leer y escribir y se les confería el carácter de instituciones de derecho público a los partidos políticos.

El Decreto Ley 24-82 de marzo de 1982 Estatuto Fundamental de Gobierno en sus disposiciones especiales, Artículo 109, deroga la Constitución de la República de Guatemala de 1965, además del Decreto Ley número 387 de fecha 23 de octubre de 1965, Ley Electoral y de Partidos Políticos, dejando en suspenso a todo partido político; manifestando, que oportunamente una ley regulará lo relativo a la existencia, actuaciones y demás funciones de las entidades políticas en acuerdo y armonía al Artículo cinco de ese estatuto, además establecía la prohibición de desempeñar cargos de elección popular a aquellos que hubieren ocupado un cargo público durante el gobierno depuesto.

Este Decreto surge a consecuencia del golpe de Estado en contra del gobierno del general Romeo Lucas García y ocasiona un deterioro y retroceso del derecho electoral, constitucional y humano en la república, además ocasiona el aislamiento internacional de Guatemala, sin embargo el gobierno derrocado nada tenía de legítimo, ya que se había caracterizado por la corrupción, el fraude electoral y el total deterioro de las



instituciones de gobierno y el respeto a los derechos de los habitantes de Guatemala, cosa que no cambiaría luego del golpe de Estado.

Luego del golpe de Estado de 1982, fue emitido el Decreto Ley 30-83 Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, que crea la institución del Tribunal Supremo Electoral, como una institución con carácter permanente, autónoma en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditada a ninguna otra autoridad u Organismo del Estado.

Durante el periodo de gobierno de facto que derrocó a Lucas García, tuvo lugar un preámbulo a la época constitucional moderna en Guatemala y al desarrollo del derecho electoral y la democracia, ya que fueron creados también el Decreto Ley número 31-83 Ley del Registro de Ciudadanos y el Decreto Ley 32-83 Ley de Organizaciones Políticas, y aún más importante el Decreto Ley 3-84 Ley Electoral Específica para la Elección de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual daría vida a la actual Constitución Política de la República de Guatemala y al Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos.

2.2 Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral fue creado por el Decreto Ley 30-83 como una institución con carácter permanente, autónoma en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditada a ninguna otra autoridad u Organismo del Estado, el mismo se encuentra regulado actualmente por el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985, ley que tiene carácter constitucional, primero, por haber sido decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, y segundo, porque la misma tiene su



fundamento constitucional en el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en su Artículo 121 conceptualiza al Tribunal Supremo Electoral, como la máxima autoridad en materia electoral, como una entidad independiente y de consiguiente, no supeditada a organismo alguno del Estado y por su parte el portal en línea del Tribunal Supremo Electoral guatemalteco, lo define como “la máxima autoridad en materia electoral, independiente, objetiva, confiable y garante de la administración de los procesos electorales, que permite fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de los(as) ciudadanos(as), los derechos y obligaciones de las organizaciones políticas y el funcionamiento de los órganos electorales temporales-institucionales para la elección de las autoridades del país.”¹¹

El Tribunal Supremo Electoral tiene la calidad de ente rector en cuanto a la gestión y control de los comicios, para garantizar que estos sean libres y equitativos, además, por disposición de la ley que lo regula es el encargado de convocar a elecciones y de declarar el resultado y la validez de estas y posteriormente adjudicar los cargos públicos que resulten de las mismas, además de ello, tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

¹¹ **Misión.** <http://www.tse.org.gt/index.php/tse/quienes-somos> (Consultado: 2 de agosto de 2018)



2.3 Organizaciones políticas

La enciclopedia electoral en línea ACE -Administración y Costo de Elecciones- señala que “En términos generales, una organización política es la expresión institucional de una determinada ideología o de los intereses políticos de ciertos grupos sociales. Esta ideología se relaciona con asuntos públicos específicos de interés general, y puede afectar tanto a la política como a los gobiernos.”¹²

En un aspecto general, son organizaciones que aglutinan a personas que comparten una ideología política y social, que se organizan con el objeto de realizar cambios en las políticas del estado o municipio, cambios que van enfocados desde los intereses de las personas que conforman dichas organizaciones hasta los intereses de carácter general, es decir, aquellos que afectan a toda la población.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 16 divide a las organizaciones políticas de la siguiente forma:

- a) Partidos políticos y comités para la constitución de los mismos.
- b) Comités cívicos electorales; y,
- c) Asociaciones con fines políticos.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libre asociación en

¹² **Partidos políticos y otras organizaciones.** <http://aceproject.org/ace-es/topics/lf/lfb/lfb05/lfb05a/default>
(Consultado: 27 de julio de 2018)



su Artículo 34, también garantiza la libertad de participación en actividades políticas, como un derecho político en su Artículo 136 inciso e y por último en su Artículo 223 garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, limitándolas únicamente a lo establecido por la Constitución y las leyes electorales, garantía establecida también, en armonía con la Constitución Política de la República de Guatemala, por La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 17.

2.3.1 Partidos políticos

Al desarrollar el tema de los partidos políticos hay que hacer énfasis en que la humanidad siempre ha sido caracterizada por la división, siempre han existido divisiones de pensamientos o de intereses, divisiones que se han visto representadas por grupos, clanes o bandos; ya en la Antigua Grecia y en la Antigua Roma existían esos grupos, grupos que podrían ser denominados como partidos políticos, ya que existían grupos aristocráticos o conservadores y grupos democráticos o populares, si bien estas agrupaciones no podrían ser encasillados en la definición actual de partidos políticos si tenían aspectos relacionados a ellos y son antecedente directo de los mismos.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 18 define a los partidos políticos como instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, estableciendo que estos configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.

Para Guillermo Cabanellas, los partidos políticos son “grupos sociales libremente



formados en los que ciertas opiniones o tendencias unen a sus miembros para una acción política común”¹³ Por su parte Vladimiro Naranjo Mesa al citar a Bourdeau, al responder la pregunta ¿Qué son los partidos políticos? Señala que, “un partido político es toda agrupación de individuos que, pretendiendo los mismos objetivos, se esfuerzan por alcanzarlos, intentando, a la vez, conseguir la adhesión del mayor número posible de ciudadanos y conquistar el poder, o por lo menos, influir en sus decisiones.”¹⁴

De lo anterior, se concluye entonces, que los partidos políticos son la unión de un grupo de personas individuales, que tienen en común una misma ideología política y persiguen a través de los procedimientos establecidos por la ley alcanzar la toma del poder para poner en práctica dicha ideología durante el ejercicio del o de los cargos obtenidos de forma democrática.

Naranjo Mesa, concluye que “De los partidos políticos pueden darse definiciones diversas, pero todas ellas han de coincidir en dos puntos esenciales: que son medios de expresión de la opinión pública y que buscan el manejo del poder del Estado para obtener, a través de él, determinados objetivos.”¹⁵

Los partidos políticos configuran el giro político de una nación, son expresión de la realidad que se vive en un pueblo y buscan a través del sufragio los cambios que según su ideología son necesarios para configurar el desarrollo social, económico y político de

¹³ **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 130.

¹⁴ **Teoría constitucional e instituciones políticas.** Pág. 490

¹⁵ *Ibíd.*



dicha nación, de acuerdo a los intereses que representan; son figuras importantes en el giro democrático de un país, ya que aglutinan las diferentes ideologías predominantes en el mismo, determinan el desarrollo político de una nación y por consiguiente el desarrollo democrático de la misma.

a. De la importancia de los partidos políticos

Respecto a la importancia de los partidos políticos Hans Kelsen al ser citado por Naranjo Mesa, dice, “es patente que el individuo aislado carece por completo de existencia política positiva por no poder ejercer ninguna influencia efectiva en la formación de la voluntad del Estado, y que, por consiguiente, la democracia solo es posible cuando los individuos, a fin de lograr una actuación sobre la voluntad colectiva, se reúnen en organizaciones definidas por diversos fines políticos, de tal manera que entre el individuo y el Estado se interpongan aquellas colectividades que agrupan en forma de partidos políticos las voluntades coincidentes de los individuos. Solo por ofuscación o dolo puede sostenerse la posibilidad de la democracia sin partidos políticos. La democracia, necesaria e inevitable, requiere un Estado de partidos.”¹⁶

Entonces, la importancia de los partidos políticos radica sobre dos aspectos muy importantes, primero, en el aglutinamiento de las personas que comparten una misma ideología política, y segundo, dando la oportunidad al individuo de ejercer su derecho constitucional de participar en la vida política de la nación, ya que de forma individual le

¹⁶ *Ibíd.*



sería imposible hacerlo, resultando de estos, en mi opinión, el rol más importante de un partido político, ya que a través de este el individuo puede participar directamente en las actividades políticas del país, al tener la oportunidad de ser electo para ocupar un cargo público.

b. Del deterioro de los partidos políticos

El deterioro de los partidos políticos puede enfocarse desde varios aspectos, ya que se ha desvirtuado la concepción misma de los partidos políticos y se ha dejado de lado la ideología para enfocarse solamente en los intereses partidarios, es decir en los intereses particulares de los integrantes del partido político, en las prácticas clientelistas y por último, pero no menos importante, por las prácticas de corrupción que han imperado, tanto dentro del partido, como fuera de este cuando el mismo llega al poder.

Bluntschli, citado por Naranjo Mesa, afirma que, “los partidos políticos se muestran en todas partes donde la vida política se desarrolla libremente; desaparecen solamente en los pueblo perezosamente indiferentes por los asuntos públicos u oprimidos por un poder violento; su ausencia es entonces un signo de incapacidad o de opresión.”¹⁷

Si se analiza lo anterior, se podría concluir que en Guatemala han existido los dos aspectos mencionados por Bluntschli; en cuanto a la opresión, Guatemala ha padecido durante su historia política, limitaciones y opresión ocasionadas por la inestabilidad

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 493



política y por gobiernos dictatoriales; en cuanto al segundo aspecto, la incapacidad, esta ha sido preponderante en el país, al referirnos a los partidos políticos, Guatemala se ha caracterizado por partidos políticos fugaces, los cuales llegan al poder y posteriormente pierden fuerza política para luego desaparecer, esto deja en evidencia la falta de capacidad política, puesto que desaparecen por la pérdida de credibilidad de la ciudadanía en ellos, ya que al haber obtenido el poder no han sabido dar una buena administración del mismo, muchas veces señalados de actos de corrupción.

Lo anterior, queda evidenciado al analizar la historia política de Guatemala, ya que a lo largo de esta ningún partido político ha sido capaz de reelegirse después de haber ganado la presidencia de la república y son realmente pocos los partidos políticos que aún existen después de haberlo hecho.

El deterioro de los partidos políticos conlleva graves consecuencias, ya que siendo estos el mecanismo establecido para la toma del poder administrativo del Estado, configuran el éxito o fracaso del mismo para desempeñar las obligaciones que le corresponden para con la población, de este deterioro resulta la necesidad de reformar y mejorar el sistema de partidos políticos en Guatemala, saneando el sistema de partidos políticos, se sana en consecuencia el sistema legislativo, el sistema judicial y casi cualquier aspecto del Estado mismo, puesto que son los partidos políticos a través de los procedimientos establecidos por la ley quienes administran al Estado.

Esta crisis del sistema partidario político en Guatemala que se ha vivido desde hace mucho tiempo y que recientemente se ha incrementado, o que al menos se ha



evidenciado, requiere reformar el sistema electoral guatemalteco para que la ciudadanía recobre la confianza en los partidos políticos y se recupere el sentimiento de representatividad de los funcionarios electos y la confianza en las instituciones del Estado.

2.3.2 Comités cívicos electorales

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 97, define a los Comités cívicos electorales como organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales, así también el Artículo 98 del mismo cuerpo legal, establece que la función de los mismos es representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales.

Los comités cívicos, son organizaciones políticas de carácter temporal que se organizan luego de la convocatoria a elecciones realizada por el Tribunal Supremo Electoral, con el objeto de postular candidatos para las corporaciones municipales donde han sido inscritos y posteriormente quedan disueltos al quedar firme la adjudicación de puestos en la elección que han participado, estos gozan de personalidad jurídica después de haberse constituido y posteriormente inscrito en el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos y le son aplicables de forma supletoria, en defecto de normas expresas, lo relacionado a su organización, financiamiento, fiscalización y funcionamiento las normas de los partidos políticos.



Estos surgen como una alternativa democrática que garantiza la participación ciudadana, por la cual los líderes comunitarios, que gozan de cierto grado de reconocimiento local tienen la oportunidad de participar en los comicios sin la necesidad de acudir a un partido político, para postularse a cargos municipales.

2.3.3 Asociaciones con fines políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 115 define a las asociaciones con fines políticos como organizaciones de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional; por su naturaleza, las asociaciones con fines políticos no pueden postular candidatos para cargos de elección popular, ni pueden fusionarse o coaligarse con otras organizaciones políticas.

Las asociaciones con fines de cultura y formación política deben constituirse mediante escritura pública, de la cual deberán presentar testimonio al departamento de organizaciones políticas del Registro de Ciudadanos, el cual emitirá un dictamen que enviara al director general del registro antes señalado, para que se dicte la resolución que corresponda, en cuanto a su funcionamiento estas son reguladas por las disposiciones del Código Civil relacionadas a las asociaciones civiles.

2.4 El proceso electoral guatemalteco

El Libro Cuarto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el cual se encuentran



establecidas las disposiciones relacionadas al proceso electoral no da ninguna definición del proceso electoral en sí, por lo cual para definirlo se debe recurrir a la doctrina; sin embargo si establece en el Artículo 193 que el proceso electoral guatemalteco se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.

El proceso electoral es “el medio y la garantía del libre ejercicio de la función electoral y de la autenticidad de sus resultados. Mediante el ejercicio de la función electoral se cristaliza y adquiere sentido y dimensiones precisas una voluntad popular que antes existía en forma difusa y ambigua.”¹⁸

Todo proceso electoral tiene como objetivo materializar la voluntad popular, voluntad que se expresa a través del sufragio y esta, solo puede determinarse a través de un proceso electoral.

“Los procesos electorales son la forma legal y pacífica para disputar y discutir, en el terreno político, las diferencias ideológicas y de principios de diferentes partidos políticos que contienden, durante una elección, por el poder público. Las elecciones son, ciertamente, un instrumento clave para designar gobernantes mediante la participación de la ciudadanía y la interacción entre partidos y grupos políticos.”¹⁹

¹⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. Pág. 1019

¹⁹ Instituto Electoral del Distrito Federal, México. **La democracia es tu libertad de elegir**. http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/mexico/contenidos/recursos/revista/4_1.htm (Consultado: 2 de agosto de 2018)



De lo anterior, se puede concluir que el proceso electoral guatemalteco es una serie de etapas ordenadas y concatenadas, coordinadas por un ente rector y que tiene por objeto la inscripción de las personas individuales que competirán por un cargo público y la posterior elección de las mismas por parte del electorado para que los anteriores ocupen los cargos para los cuales resultaron electos.

El proceso electoral una vez iniciado no puede suspenderse, este deberá realizarse en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales, aun con la declaratoria de un estado de excepción el proceso electoral deberá continuar su rumbo, además de ello las fuerzas de seguridad del Estado están obligadas a prestar el auxilio que las autoridades y funcionarios de los órganos electorales, así como de las organizaciones políticas requieran, con el objeto de asegurar el orden, garantizar la libertad y la legalidad del proceso electoral.

2.4.1 Desarrollo del proceso electoral guatemalteco

El proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, da inicio con la convocatoria realizada por el Tribunal Supremo Electoral durante la segunda o tercera semana del mes de enero del año en que se celebraran las elecciones, la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 196 divide al proceso electoral en tres fases, sin embargo por motivos de esta investigación se dividirá en cinco fases:



a. Fase preliminar

Esta fase está conformada por todo aquello que tiene lugar dentro de las organizaciones políticas para elegir y proclamar a los candidatos que competirán en el proceso electoral para la obtención de un cargo público de elección popular, culmina el día en que el Tribunal Supremo Electoral convoca a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dicha convocatoria debe hacerse por medio de un Decreto emanado de la autoridad electoral, el cual debe contener como mínimo: El objeto de la elección, fecha de la elección; y en caso de elección presidencial fecha de la segunda elección, distrito electoral o circunscripciones en que deberá realizarse y los cargos a elegir.

b. Fase de postulación e inscripción

Esta fase da inicio un día después de la convocatoria a elecciones realizada por el Tribunal Supremo Electoral, durante esta fase los partidos políticos y comités cívicos electorales deberán registrar a los candidatos que les representaran durante el proceso electoral en el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o en su respectiva delegación departamental; los cuales habrán de ocupar, en caso de resultar elegidos, los cargos para los cuales han sido propuestos, esta fase termina un día antes de la fase de campaña electoral y durante la misma está prohibido la realización de propaganda electoral.



c. Campaña electoral

Esta fase se inicia 90 días antes de la fecha en que habrán de celebrarse las elecciones generales y termina hasta 36 horas antes de la celebración de las mismas; durante esta fase las organizaciones políticas, sus afiliados y simpatizantes están facultados para realizar propaganda electoral por cualquier medio de difusión masiva con el objetivo de dar a conocer a sus candidatos y las propuestas que estos tienen para la administración de los cargos públicos por los cuales compiten.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 219, define a la propaganda electoral como “toda actividad, ejercida únicamente durante el proceso electoral, realizada por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes o personas jurídicas individuales y colectivas con el objeto de difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisivos por cable, internet y similares”.

Propaganda electoral es todo acto encaminado a dar a conocer a personas, imágenes, lemas, figuras y distintivos de las organizaciones políticas que participan en un proceso electoral, por cualquier medio de comunicación escrito, radial o electrónico, con el objeto de captar u obtener simpatizantes y votantes para dichas personas y organizaciones.



d. Celebración de las elecciones, cómputo y calificación de votos emitidos

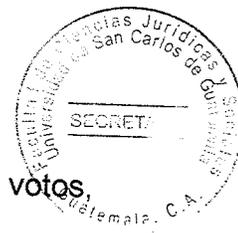
Esta fase inicia el día en que el Tribunal Supremo Electoral, estableció durante la convocatoria la celebración de las elecciones y comprende la celebración de las mismas, el cómputo y la calificación de los votos emitidos; por disposición del Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su inciso c, las elecciones deberán efectuarse un domingo del mes de junio del mismo año en que se realizó la convocatoria. A su vez esta fase del proceso electoral se compone de tres etapas:

d.1 El sufragio

Como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 198: “el sufragio es el derecho que le asiste a un ciudadano debidamente empadronado de acudir a las urnas a manifestar su voluntad mediante el voto.” En esta etapa la ciudadanía tiene la oportunidad de expresar su voluntad y elegir a las próximas autoridades de gobierno a través del voto; por disposición legal el sufragio tendrá lugar en un solo día, la votación se deberá iniciar en todas las juntas receptoras de votos a las siete horas del día señalado y el cierre de votaciones será a las 18 horas, sin embargo las personas que se encuentren dentro del centro de votación haciendo fila podrán ejercer el sufragio aun después de la hora señalada.

d.2 Escrutinio y cómputo

Tiene lugar a partir de que ha sido cerrada la votación, durante la cual las juntas



receptoras de votos procederán a aperturar las urnas y al escrutinio de votos, comprobando que coinciden con el número de votantes, luego se procederá a contar los votos emitidos a favor de cada planilla, dividiéndolo en votos válidos adjudicables a cada planilla, votos en blanco y votos nulos; posteriormente el presidente de cada junta receptora de votos debe entregar el saco con los votos a la Junta Electoral Municipal e informar de esto inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral, este por su parte tomara las medidas que considera necesarias para el cómputo final de los votos emitidos.

d.3 Divulgación de resultados

Por último el Tribunal Supremo Electoral, estará obligado a divulgar por todos los medios de comunicación, los resultados electorales, parciales y definitivos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la celebración de las elecciones.

e. Adjudicación de cargos y toma de posesión

Si bien la Ley Electoral y de Partidos Políticos, da por terminado el proceso electoral el día en que se realizan las elecciones, considero que es también parte importante la adjudicación de cargos y la toma de posesión de los mismos, ya que es en este momento en que se materializa la voluntad del electorado al ejercer su voto.

La adjudicación de cargos para presidente, vicepresidente y diputados al Parlamento Centroamericano, listado nacional y distritales estará a cargo del Tribunal Supremo Electoral y la adjudicación de cargos municipales estará a cargo de las Juntas Electorales



Departamentales, por último se extenderán las credenciales que acrediten el cargo en el orden antes señalado.

El proceso electoral se dará por concluido de acuerdo al Artículo 128 del Reglamento de La Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral, a través de un Acuerdo de Conclusión del Proceso Electoral el cual deberá publicarse en el diario oficial, fecha a partir de la cual se oficializan los resultados de las elecciones.

La toma de posesión para presidente y vicepresidente de la república, así también como para diputados al Congreso de la República de Guatemala deberá realizarse por disposición del Artículo 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el día 14 de enero del año siguiente de la elección; los alcaldes municipales tomaran posesión de sus cargos el día 15 de enero del mismo año.

2.5 De la calificación del sufragio

Doctrinariamente se define al sistema electoral como un conjunto de reglas que se han de seguir para determinar o calificar la calidad y cuantificación del voto para establecer los resultados de un proceso electoral, como fiel muestra de la voluntad de las mayorías.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 200, al referirse a calificación del sufragio se refiere a la cuantificación del mismo, clasificándola de la siguiente forma:



2.5.1 Mayoría absoluta

Este sistema es conocido también como sistema de mayorías de dos vueltas o sistema de balotaje, surge en Francia en el Siglo XIX y ha sido adoptado por varios países, entre ellos Guatemala; para ser preciso el sistema utilizado por Guatemala es un sistema de dos vueltas de acceso libre, en el cual es necesario que uno de los candidatos postulados obtenga más de la mitad de los votos emitidos a su favor, en el caso preciso de Guatemala, la mitad más uno, de no obtenerse esta mayoría de votos, los dos candidatos con mayor cantidad pasan a una segunda vuelta electoral, donde ya no es necesario la obtención de una mayoría absoluta, sino que solo la obtención de una mayoría relativa, es decir que gana quien obtenga mayor cantidad de votos a su favor.

En Guatemala este sistema es únicamente aplicable para la elección de presidente y vicepresidente de la república, el Artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos señala un plazo no mayor de 60 días ni menor de 45 para la celebración de la segunda elección o segunda vuelta electoral, en la cual, como se mencionó anteriormente, solo competirán las planillas ganadoras de la primera elección.

2.5.2 Mayoría relativa

Este sistema es aplicable en Guatemala a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, en este sistema, a diferencia del de mayoría absoluta, se declarara ganadora la planilla que obtenga el mayor número de votos y por consiguiente no existe segunda elección o segunda vuelta electoral, se encuentra regulado en el Artículo 202 de la Ley

Electoral y de Partidos Políticos.



2.5.3 Representación proporcional de minorías

En este sistema se asignan a cada partido político tantos representantes como le correspondan, dependiendo de los votos válidos obtenidos, es decir que está determinado por el porcentaje de votos que se han obtenido, a mayor porcentaje, mayor número de diputados obtendrá el partido político.

Es aplicable para la elección de diputados por listado nacional y distritales, también para diputados al Parlamento Centroamericano y concejales de corporaciones municipales; como lo explica la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 203; los resultados electorales se consignan en un pliego que contiene un renglón por cada planilla participante y varias columnas, de lo cual, en la primera columna se anota a cada planilla el número de votos válidos que ha obtenido; en la segunda columna, el mismo número que consta en la primera columna dividido entre dos; en la tercera columna el mismo número de la primera dividido entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de la adjudicación.



CAPÍTULO III

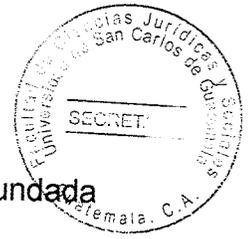
3. La democracia

La palabra democracia deriva de dos vocablos griegos, *demos* que significa pueblo y *kratos* que significa poder o gobierno, resultando como tal, poder del pueblo o gobierno del pueblo, desde este punto se puede entonces, tener una idea de cuál es el concepto de democracia; en un aspecto muy amplio se podría definir como el poder que tiene un pueblo para dirigirse a sí mismo, esto, derivado de la facultad que tiene toda persona para elegir a aquellos que le representaran en la toma de decisiones que afectan a toda la colectividad.

Abraham Lincoln, al cerrar el discurso que pronunció el 19 de noviembre de 1863 en el lugar donde se produjo la batalla de Gettysburg, dijo una frase que ha sido adoptada como una de las mejores definiciones de la democracia “El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.”²⁰ Una frase que se ha vuelto celebre, puesto que aglutina los ideales de lo que es una democracia, al interpretarla se puede decir que democracia es un gobierno elegido por todos, donde cualquiera es libre de elegir y a la vez capaz de ser electo y que además dicho gobierno se preocupa por cumplir el interés general de la población, no el beneficio de la clase política dirigente.

“La democracia moderna va ligada necesariamente a la idea de igualdad de las

²⁰ El discurso de Gettysburg y otros discursos, número 4 Las voces de la democracia, así hablan los grandes políticos. s.p.



personas. Una democracia es honesta sólo cuando no hay distinción de clases fundada en ley, sin privilegios para los pocos y sin barreras para los muchos. Necesita que todas las personas, sea cual sea su religión y raza, tengan la misma oportunidad de acceder a cargos públicos y de elegir a sus representantes.”²¹

Lo anteriormente citado ya tiene lugar en Guatemala, al menos en cuanto a regulación, la legislación guatemalteca contempla y garantiza los aspectos fundamentales relacionados a la democracia, sin embargo en cuanto su realización es algo distinto, todos los guatemaltecos tienen derecho a elegir, mas no todos pueden ser electos, ya que el sistema político guatemalteco se ha caracterizado en que generalmente quienes pueden ascender al poder son aquellos pertenecientes a clases privilegiadas y poderosas.

Norberto Bobbio, al hablar de democracia dice, “La única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrítico, es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.”²²

Lo señalado por Bobbio es un aspecto importante de la democracia, pues resulta la antítesis de los gobierno autocráticos, en el caso particular de Guatemala, a lo largo de

²¹ Diario digital República. **La democracia en Guatemala.** <http://republica.gt/2015/01/23/la-democracia-en-guatemala/> (Consultado: 9 de mayo de 2018)

²² **El futuro de la democracia.** Pág. 14

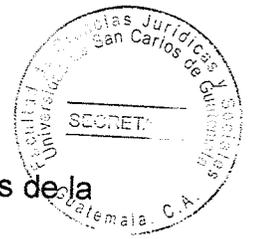


su historia política ha padecido de gobierno autoritarios completamente faltos de democracia y por lo tanto de legitimidad, sin embargo a partir de 1986 tiene lugar un despertar democrático, fundamentado en la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, que ha permanecido hasta la actualidad, pero, a pesar de ello, si bien se establecieron en esa época las bases para una verdadera democracia en el país, esta solamente de vislumbra en el horizonte, y es tarea de todo guatemalteco buscarla y fortalecerla.

Resulta entonces, que la democracia es un sistema político y de gobierno caracterizado por la participación ciudadana, participación en cuanto a la libertad de elegir y capacidad de ser electo, para que cualquier persona pueda participar en las decisiones que afectan a todo el grupo social; la esencia de la democracia radica en reconocer que el poder político reside en el pueblo, quien elige a las autoridades que habrán de gobernar con el objetivo de cumplir el bien común; dicho poder se ve manifestado a través del voto.

3.1 Principios de la democracia

Se entiende como principio al conjunto de ideas de carácter filosófico, moral y ético que fundamentan o dan forma a una ideología, teoría, doctrina o ciencia; al hablar de principios democráticos se refiere precisamente a eso, al conjunto de ideas, valores, actitudes y prácticas que dan forma a la democracia de un país, añadiendo a esto el conjunto de normas de carácter jurídico que garantizan el libre ejercicio de la voluntad de los electores, el respeto a la misma y el actuar de los electos durante el ejercicio de su mandato.



Doctrinariamente no existe un consenso o criterio único en cuanto a los principios de la democracia, por lo cual, entre otros, se pueden señalar:

3.1.1 Principio de supremacía constitucional

La Constitución es el conjunto de normas jurídicas de carácter fundamental y de mayor jerarquía en un país, de esta deriva la forma de gobierno que se ha adoptado y las garantías y principios básicos que regirán en cuanto a la organización del Estado y las decisiones que este tome en beneficio de la población, decisiones que estarán limitadas al poder concedido por la Constitución.

3.1.2 Principio de legalidad

Establece que el ejercicio del poder público se encuentra limitado a lo que la Constitución y demás leyes le han conferido, derivado de esto, la administración pública no puede actuar más allá de las facultades que se le han concedido y debe regirse por los procedimientos establecidos por la ley constitucional y ordinaria; en cuanto a los particulares establece que la legalidad debe respetarse en cuanto a lo toma de decisiones y la voluntad popular no puede imponerse simplemente, sino que debe operar a través de los procedimientos previamente establecidos por la ley.

3.1.3 Principio de soberanía popular

La soberanía se entiende como la autoridad en la que reside el poder político, se tiene



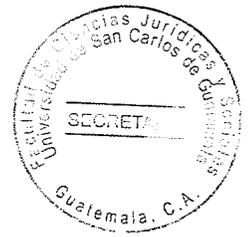
como el principio fundamental de la democracia, al considerar que el único soberano legítimo es el pueblo, del cual surge el poder y la autoridad política del Estado, la democracia es un sistema de gobierno que se fundamenta en la soberanía popular, este conjunto de ideas es reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 141 al establecer que “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”

3.1.4 Principio de control popular

Establece que el pueblo como poseedor de la soberanía, tiene una influencia controladora en las decisiones públicas que afectan a todos y sobre las personas que administran al Estado, puesto que ha sido el pueblo a través de la expresión de la voluntad popular quien ha designado o electo a aquellos que ocupan los cargos de administración del Estado, este principio se relaciona con el principio de legalidad, puesto que si bien el pueblo es el soberano, este no puede simplemente imponer su voluntad, sino que debe regirse por los procedimientos establecidos por la ley para ello.

3.1.5 Principio de respeto a la voluntad popular

Generalmente, desde el nacimiento de la democracia, la voluntad de la mayoría es la piedra angular en cuanto a la toma de decisiones que afectaran a todo el conglomerado social; en los sistemas democráticos debe aplicarse, entonces, el principio de mayoría, ya que esta es la que representa el mayor número de voluntades e intereses relacionado a la toma de decisiones de un grupo, esto sin vulnerar los derechos inherentes de las



minorías, tomando como lineamientos los valores y fines de la democracia.

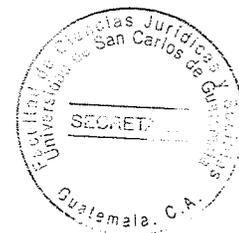
Como se anotó anteriormente, la mayoría no puede simplemente imponer su voluntad, sino que debe apegarse a los procedimientos establecidos por la ley, solo de esta forma puede la mayoría imponer su voluntad, finalmente, lo que se aspira es el imperio de la ley.

3.2 Valores de la democracia

Se entiende como valores el conjunto de convicciones propias de los seres humanos que determinan el actuar y la forma de dirigirse en cuanto a una determinada practica propia de la persona, al referirse a los valores de la democracia, básicamente se habla del conjunto de ideas de carácter filosófico que inspiran el desarrollo y los fines de la misma; como sucede con los principios de la democracia, no existe un consenso o criterio único en cuanto a sus valores, sin embargo resaltan dos valores que han sido contemplados por la mayoría de autores al hablar de democracia, los cuales son la libertad y la igualdad.

3.3 Clases de democracias

Por su naturaleza política y social, la democracia puede darse de diferentes formas o variantes según cada Estado, de esta forma, surgen por ejemplo: la democracia liberal, democracia social, democracia religiosa, monarquía constitucional, etc. No obstante, las diferentes ramas ideológicas aplicadas a la democracia, de esta surgen características similares y elementos propios que permiten encuadrarlas de la siguiente forma:



3.3.1 Democracia directa

Se denomina así al sistema democrático en el cual la ciudadanía ejerce directamente la toma de decisiones que les afectan a todos, sin nombrar representante alguno que lo haga por ellos; es decir que son los propios ciudadanos que reunidos en asamblea proponen, deliberan y toman las decisiones para la solución de problemas que les son comunes, sin acudir a ninguna otra persona que les represente individual o colectivamente.

3.3.2 Democracia representativa

Enrique Sánchez Bringas, menciona que “En términos generales la expresión democracia representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin.”²³

Esta se encuentra en contraposición a la democracia directa, puesto que la ciudadanía elige a través del voto a aquellas personas que les habrán de representar en el análisis y toma de decisiones que afectan a la población o bien, que habrán de ocupar cargos públicos en representación de la ciudadanía que les ha elegido para el caso, lo anterior, con la premisa de que tanto en la toma de decisiones como en la ejecución de las

²³ **Derecho constitucional.** pág. 344



mismas, se hará todo en beneficio de la población.

De esta forma de democracia surge un problema, puesto que idealmente los partidos políticos representan a ciertos grupos de la sociedad y deberían ejercer su representación en beneficio de esos grupos, esto realmente no sucede, puesto que los partidos políticos forman su propio grupo o sector, denominado como clase política y defienden sus propios intereses y los intereses de la sociedad son usados meramente como formas para acceder al poder.

3.3.3 Democracia participativa

En los últimos tiempos, en el campo constitucional, se ha abierto paso una nueva forma de democracia, denominada democracia participativa, que toma aspectos de la democracia directa y de la democracia representativa, puesto que si bien la ciudadanía a través del voto elige personas para que les representen, esta conserva ciertos métodos para participar directamente en la toma de decisiones trascendentales que afectan a toda la población, en el caso de Guatemala estos rasgos de democracia directa se pueden encontrar, entre otros, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 277 inciso D que contempla la iniciativa del pueblo para proponer reformas a la Constitución, también en los Artículos 173 y 280, del mismo cuerpo legal, que regulan lo relacionado a la consulta popular.

Lo que busca la democracia participativa es ampliar la posibilidad de que la ciudadanía intervenga directamente en la toma de decisiones trascendentales que afectan a toda la



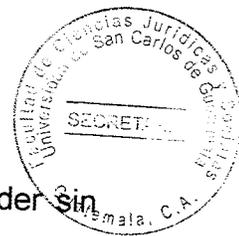
población, esto, a través de mecanismo contemplados legalmente, como dos anteriormente mencionados.

3.4 Voto y sufragio

Antes de definir al voto es importante diferenciarlo del sufragio, ya que en el lenguaje común se tiene al voto como sinónimo de sufragio y viceversa, sin embargo legalmente existe una diferencia, "El sufragio es la forma de dar a conocer la opinión de los ciudadanos, que se considera infalible, para designar a los gobernantes por medio del voto."²⁴ Entonces, el voto es la forma en que se manifiesta la voluntad del votante y el sufragio es el acto por el cual se vota, es decir es la actividad encaminada a ejercer el voto.

"El derecho de sufragio, además de ser subjetivo, en el doble sentido de derecho de sufragio activo y derecho de sufragio pasivo, es, sobre todo, un principio, el más básico o nuclear de la democracia, o hablando en términos más precisos, del Estado democrático. La solidez de este acierto parece indiscutible en la medida en que si se reconoce que la soberanía reside en el pueblo, no hay otro modo más veraz de comprobación de la voluntad popular que mediante el ejercicio del voto. Pero se comprende aún más claramente cuando se observa el derecho de sufragio como método para designar la representación popular, es decir, como principio no ya de la democracia en general, sino en particular de la democracia representativa: difícilmente puede

²⁴ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 485.



aceptarse que haya representación sin elección, ni limitación temporal del poder sin elecciones periódicas.²⁵

La palabra voto surge del vocablo latino de carácter religioso, *votum*, consistía en una promesa realizada a una deidad para conseguir su favor, tenía un origen de carácter contractual con la deidad al referirse a *Do ut des* o en español “doy para que me des”, al referirse a la reciprocidad en que se hace el voto para obtener algo a cambio, en el caso del voto democrático nos encamina a la intención del votante, este vota por una persona para que al llegar al poder esta le reponga su voto con actos encaminados al bienestar de quien o quienes votaron por él.

El voto, según el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único personal y no delegable.

El cuerpo legal antes citado a su vez le confiere las características de universalidad, ya que el voto es un derecho de todos los ciudadanos de la república con capacidad y sin impedimento alguno para ejercerlo; es secreto, puesto que se establecen procedimientos legales en el ordenamiento jurídico guatemalteco para no revelar la identidad del votante ni la forma en que se vota; es único, puesto que ninguna persona puede votar más de una vez en un proceso electoral; es personal y no delegable, puesto que el ejercicio del derecho al voto no puede delegarse o encomendarse a ninguna otra persona más que

²⁵ Aragón, Manuel. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 165.



al titular del derecho, es el mismo ciudadano que debe ejercer su derecho personalmente.

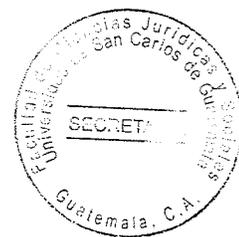
El voto no solo tiene lugar en los sistemas democráticos, jurídicos y políticos de un país, este es más amplio, puesto que también tiene cabida en el ámbito institucional privado y público, por lo cual puede definirse al voto como, el acto por el cual una persona haciendo uso de su voluntad y libertad para decidir expresa su preferencia o apoyo para una propuesta o candidatura.

3.4.1 Clasificación del voto en el sistema democrático guatemalteco

La Ley Electoral y de Partidos Políticos no hace exactamente una clasificación legal de las clases de votos, sin embargo al analizar esta se pueden distinguir las clases de votos que tienen o pueden tener lugar durante el proceso electoral, de dicho análisis se pueden mencionar:

a. Voto válido

Es aquel que expresa de forma clara y precisa la voluntad del votante, a través de una X, un círculo u otro signo adecuado en una boleta legítima, que pertenece a el distrito electoral y a la junta receptora de votos correspondientes y que ha sido ejercido de forma libre y secreta, es decir aquel que cumple con todos los requisitos establecidos en la ley para tenerse como un voto contante a favor de una boleta específica.

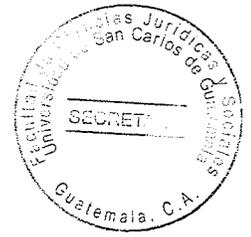


b. Voto objetado, impugnado o validado

Al momento de cerrarse la recepción de votos, a continuación del conteo se deben clasificar los votos, para esto el presidente de la junta receptora de votos los tomara uno a uno y anunciara su clasificación, de esto cualquiera de los miembros de la junta o los fiscales puede objetar la clasificación que se le ha dado, por lo cual el presidente deberá someter a votación el caso y se aceptara el fallo de la mayoría, de lo contrario el voto se considera nulo, a menos que esté clara la intención del voto. En resumen, surge cuando al momento de la clasificación alguno de los fiscales no se encuentra conforme con la clasificación que se le ha dado al voto, por considerar que no deja clara la intención del votante.

Además de la forma oral en que puede impugnarse un voto, también en el Artículo 116 del Reglamento de La Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentra regulada la forma de impugnación formal del voto, esta clase de impugnación del voto va dirigida a los votos en su conjunto al momento de calcularse los resultados en una mesa determinada, los cuales podrán ser objetados por escrito y en el formulario respectivo, por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Por haberse asignado votos a otras organizaciones políticas o haberse calificado de nulos, blancos o inválidos los votos.
- b) Por haberse asignado a otras organizaciones políticas, votos que legalmente deban calificarse como nulos, blancos, inválidos o como emitidos a favor de otro participante.
- c) Por haberse descalificado votos, legalmente emitidos, a favor de cualquier



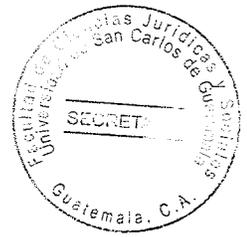
organización política participante.

c. Voto en blanco

Esta clase de voto tiene lugar cuando un ciudadano debidamente empadronado y sin impedimento alguno, siguiendo todos los procedimientos establecidos en la ley ejerce su voto, pero no expresa preferencia alguna por ninguna de las opciones que figuran en la boleta electoral, es decir que no marca con ninguna clase de signo la boleta; esta clase de voto, si bien se encuentra reconocida en la ley no genera ningún punto cuantitativo a favor o en contra de ningún candidato y simplemente no ocasiona ninguna consecuencia jurídica.

La Corte Constitucional de Colombia según sentencia C-490 de 2011 lo define como: “una herramienta legítima y valiosa de expresión política de disentimiento, abstención o inconformidad por parte de los sufragantes... el voto en blanco constituye una valiosa expresión del disenso a través del cual se promueve la protección de la libertad del elector. Como consecuencia de este reconocimiento la Constitución le adscribe una incidencia decisiva en procesos electorales orientados a proveer cargos unipersonales y de corporaciones públicas de elección popular”

La mayoría de autores concuerdan que, el voto en blanco consiste en una forma abstención activa, y debe ser considerado como un voto de rechazo hacia las propuestas políticas realizadas en una elección.



d. Voto nulo

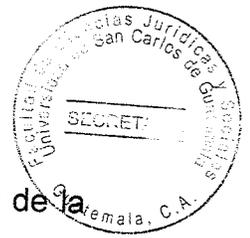
De acuerdo con el Artículo 237, segundo párrafo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, "Sera nulo todo voto que no esté marcado claramente con una X, un círculo u otro signo adecuado, cuando el signo abarque más de una planilla, a menos que esté clara la intención de voto, o cuando la papeleta contenga modificaciones, expresiones, signos o figuras ajenas al proceso. El voto tiene validez jurídica, a efecto de determinar la repetición de la elección."

El voto nulo, sus cualidades, fundamentación ideológica y efectos jurídicos es de suma importancia para la presente investigación, motivo por el cual será analizado jurídicamente posteriormente.

3.4.2 El voto como fundamento de la democracia

La democracia es un tema muy complejo, al referirse a ella se entiende como un sistema en el cual los ciudadanos eligen libremente y sin presión alguna a las autoridades que habrán de representarlos; partiendo de este punto se entiende, entonces, que dichas autoridades están legitimadas para ejercer sus cargos por la voluntad popular y dicha voluntad se ve representada solamente a través del voto, ya que es este el mecanismo legal y democrático designado para reflejar la voluntad de la población.

En un aspecto amplio, la democracia no consiste solamente en votar, lleva inmersos muchos otros aspectos, sin embargo en cuanto a la legitimación de las autoridades



electas libre y democráticamente es el voto el que da luz a cuál es la voluntad de la población de un Estado democrático; para que un Estado democrático pueda ser considerado como tal, es indispensable que su origen esté fundamentado en la soberanía popular, puesto que es el pueblo el poseedor de la soberanía y el poder, pero la delega en los órganos del Estado para que estos la ejerzan, y quienes dirigen al Estado, solo pueden ser electos a través del voto.

Desde este punto de vista se podría concluir que, en una democracia se busca consumir la voluntad de las mayorías y no la de los intereses particulares, este argumento es sustentado en el Artículo 22 de la Ley del Organismo Judicial, el cual establece que “el interés social prevalece sobre el interés particular”; y el Artículo uno del mencionado cuerpo legal que establece, “Los preceptos fundamentales de esa ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.” Ordenamiento, del cual forman parte las regulaciones relacionadas al sistema democrático de Guatemala.

3.4.3 El voto como expresión de la voluntad popular

En un Estado democrático sometido al derecho, la democracia y la libertad de expresión están ligados íntimamente, se fundamentan el uno al otro, la libertad de expresión mediante el voto fortalece la democracia y la democracia garantiza dicha libertad de expresión.

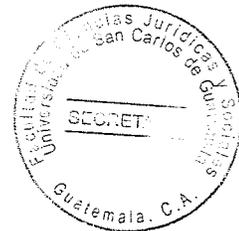
El votante al momento de ejercer su derecho tiene plena libertad para elegir a aquellas



personas que figuran como opciones en una papeleta para ejercer un cargo público, así también tiene la libertad de rechazar dichas propuestas, por considerar que estas no son las idóneas para el ejercicio de dicho cargo, lo anterior, derivado de un análisis personal, en el cual van inmersos aspectos ideológicos del individuo, tales como la justicia, la libertad, el anhelo de un bienestar común, el desarrollo político, social, económico de su comunidad, el grado de educación e información de la persona, entre muchos otros.

El voto es la expresión de la voluntad de la persona como individuo y en su conjunto es la expresión de la voluntad popular, esta aseveración es reforzada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su Artículo 21 numeral tercero, establece "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."

La voluntad del electorado se ve expresada al momento de determinar la mayoría de votos en favor o en contra de una boleta electoral, por lo cual es importante para el imperio de la ley el respeto a los resultados de las elecciones y no cabe en un Estado verdaderamente democrático tergiversar los resultados de una elección; la opinión y el cumplimiento de la voluntad de los votantes, deben ser respetados, tanto por las autoridades que ostentan el poder, como por aquellos que a través de un proceso democrático pretenden llegar a él, ya que el voto es la expresión directa de la voluntad del votante y de la voluntad popular.



CAPÍTULO IV

4. Fundamentación jurídico-legal de la prohibición a los candidatos derrotados por los votos nulos a postularse nuevamente al mismo cargo

De los temas desarrollados anteriormente, surge la necesidad de establecer los fundamentos jurídicos existentes para determinar si es procedente y necesario crear una prohibición para que todos aquellos candidatos que hubieren sido derrotados por la mayoría absoluta de votos nulos les sea imposible postularse nuevamente al mismo cargo durante el mismo proceso electoral, por lo cual es necesario realizar un estudio y análisis jurídico de la figura jurídica del voto nulo.

4.1 Análisis jurídico del voto nulo

Como se expresó anteriormente, en el ordenamiento jurídico guatemalteco se ha definido al voto nulo como todo voto que no esté marcado claramente con una X, un círculo u otro signo adecuado, cuando el signo abarque más de una planilla, a menos que esté clara la intención de voto, o cuando la papeleta contenga modificaciones, expresiones, signos o figuras ajenas al proceso.

Teniendo claro que el voto es la expresión de la voluntad del votante para manifestar su preferencia o elección hacia una propuesta de carácter electoral; para entender el voto nulo se debe analizar la nulidad, el jurista argentino Hugo Alsina define la nulidad como "La sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en



su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello”²⁶ en este caso la nulidad es formal, ya que se refiere a las características de forma que debe poseer un voto para ser tenido como válido y cuantificable a favor de un candidato.

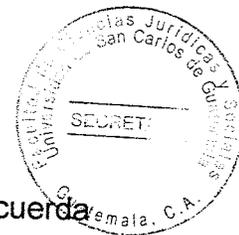
De lo anterior, podría decirse entonces, que el voto nulo es aquel que se ha dado de forma legal, cumpliendo con todos los requisitos de fondo establecidos en la ley para ejercerlo, pero que ha quedado anulado porque no cumple con los requisitos de forma establecidos para tenerlo como un voto válido, cuantificable y que produce todos los efectos jurídicos y políticos en una elección a favor de una candidatura.

4.1.1 La voluntad y la libertad de voto

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 21 numeral tercero establece, “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresara mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.”

Sumado a esto, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, establece en su Artículo 23, numeral uno e inciso B, al referirse a los derechos y oportunidades que deben gozar los ciudadanos “De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que

²⁶ Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, Tomo I. Pág. 627.



garantice la libre expresión de la voluntad de los electores...” lo antes citado concuerda exactamente con lo establecido también por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 25 inciso B.

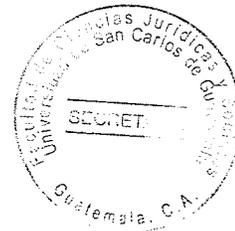
La voluntad es la facultad consiente que tienen los seres humanos para decidir con libertad lo que se desea entre distintas opciones, es el deseo de querer hacer o no; en cuanto al ámbito legal, la voluntad es de gran importancia en todas las ramas del derecho, en el derecho lo importante es la materialización de la voluntad libre, expresa y sin vicios “De cualquier modo, la voluntad es el aspecto activo de la vida consciente”²⁷

La intención y sentido del voto surge de la voluntad del votante, después de haberse realizado un análisis personal en el interior de la psique o psiquis; los filósofos griegos denominaron a esta como el interior del alma humana, o como la llamara el padre del psicoanálisis Sigmund Freud “un estado consiente”, estado en el cual van inmersos todos los aspectos ideológicos de un ser humano y todas las condiciones sociales en las cuales este se ha encontrado inmerso, determinando después de este análisis su voluntad en un sentido favorable o desfavorable a una propuesta política.

Respecto a la libertad, Guillermo Cabanellas la define como la “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”²⁸ en la misma obra también se da la definición de Justiniano, quien la definía como “la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírsele la

²⁷ Risolia, Marco Aurelio. **Soberanía y crisis del contrato en nuestra legislación civil.** Pág. 22

²⁸ **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 281



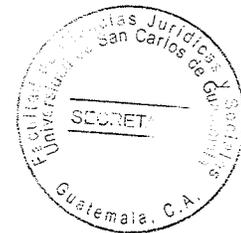
fuerza o el Derecho”.²⁹

Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo cinco establece el principio de libertad, señalando que “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe.” Sumado a lo anterior, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 13, garantiza la libertad de voto, estableciendo que “los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá directa o indirectamente, obligarlos a votar o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político.”

Se puede decir entonces, que la libertad es la facultad que tiene todo ser humano de actuar de la forma como considere correcto hacerlo, siempre que esta forma de actuar no sea contraria a lo establecido por la ley.

La libertad de voto está garantizada por la legislación nacional e internacional en el sentido en que el votante es libre de ejercer su voto en la forma en que más le parezca conveniente. El que se pueda emitir un voto nulo es una derivación del ejercicio del derecho a la libre expresión del sufragio, además de que es un derecho inherente al ser humano, derecho, que se encuentra reconocido, entre otros, en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁹ *Ibíd.*



4.1.2 Clasificación del voto nulo

Como ya se ha expresado, el voto nulo es aquel que ha sido ejercido legalmente por un ciudadano debidamente empadronado y que cumple con todos los requisitos establecidos en la ley para su ejercicio, pero que por motivos de forma este ha quedado anulado, el voto nulo, puede clasificarse de acuerdo a los motivos que le dieron origen, de la siguiente forma:

a. Voto nulo involuntario

El voto nulo involuntario, es aquel que surge del error del votante al momento de sufragar, es decir que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos para ser tenido como un voto válido; esta clase de voto nulo en ningún momento puede tenerse como una expresión de rechazo a las propuestas electorales y como consecuencia no debe ser tenida de ninguna forma como un voto que produzca efectos jurídicos ni políticos; ya que simplemente el votante inducido por el error no materializó su voluntad claramente, ocasionando de esta forma la nulidad, puesto que no es posible determinar con certeza su intención de voto.

b. Voto nulo voluntario

A diferencia del voto nulo involuntario, el voto nulo voluntario es un voto consciente, legitimado en la libertad de voto, por el cual el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, debidamente empadronado, sin impedimento alguno para ejercer el

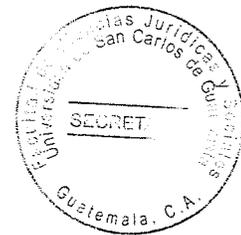


voto, acude al centro de votación a ejercer su voto en una papeleta oficial a manifestar su inconformidad y ejercer un voto de protesta, para hacer ver a las autoridades electorales su rechazo a las propuestas políticas que figuran en dicha papeleta; en esta clase de voto nulo si se deja clara la intención del voto, puesto que existe una gran diferencia entre marcar una papeleta por error y marcarla claramente con modificaciones, expresiones, signos o figuras ajenas al proceso.

Esta clase de voto si debe generar consecuencias jurídicas y políticas, puesto que si existiera mayoría de votos nulos voluntarios sería un mensaje claro del electorado sobre su rechazo a las propuestas políticas existentes en una elección; analizando objetivamente las causas del voto nulo voluntario, este debe tenerse como un voto en blanco, puesto que al igual que el voto en blanco, no expresa preferencia alguna por las propuestas políticas, sino por el contrario, expresa rechazo hacia las mismas.

4.1.3 El voto nulo como un voto de rechazo y desaprobación de las propuestas electorales

La democracia en Guatemala es relativamente joven, podría decirse que tiene su inicio a partir de la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, en términos generales se puede decir que la historia guatemalteca democrática se ha caracterizado por la desconfianza hacia las personas que figuran como candidatos a ocupar un cargo público de elección popular, todo esto como consecuencia de la época pre-democrática que se vivió durante mucho tiempo en Guatemala, esa desconfianza ha detonado en abstencionismo, anti-voto y en votos nulos



y en blanco.

Dicha desconfianza se ve aumentada a partir del 25 de abril de 2015, momento en que todos los noticieros del país hacían público un caso de corrupción dentro de los altos mandos del ejecutivo, caso de corrupción que propicio un movimiento multitudinario a nivel nacional, exigiendo, aparte de la renuncia de dichos funcionarios, reformas que fortalecieran el sistema democrático guatemalteco, incluso a que algunas organizaciones civiles pidieran la postergación de las elecciones generales que se darían ese mismo año, puesto que en la opinión de estos, el sistema electoral guatemalteco no cuenta con la legislación suficiente para garantizar la democracia representativa, sin embargo, ya que la legislación guatemalteca no contempla dicho aplazamiento, prevaleció el imperio de la ley y las elecciones generales se realizaron como estaba programado, ocasionando una masiva participación caracterizada por el anti-voto.

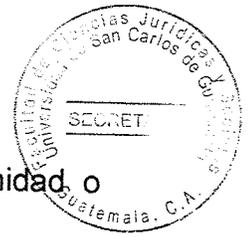
Los datos señalados anteriormente, evidencia la descomposición que ha imperado en muchas de las autoridades de gobierno, actualmente, dos expresidentes y una ex vicepresidenta, se encuentran enfrentando un proceso penal en su contra por actos de corrupción, además de otro expresidente que fue extraditado y condenado en otro país, señalado también por actos de corrupción; estos personajes vendrían a ser los más trascendentales, sin embargo la lista se hace mucho más extensa al hablar de autoridades municipales y legislativas; lo anterior, no hace más que aumentar la desconfianza en la clase política del país, de esa desconfianza surge entonces el voto nulo voluntario, constituido como una inconformidad social.



La Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, según sentencia del expediente 4528-2015 del 15 de febrero del año 2016, al resolver sobre las reformas propuestas por el Tribunal Supremo Electoral que formo la iniciativa de Ley 4974, conocido y dictaminado en forma favorable por la Comisión Específica de Asuntos Electorales del Congreso de la República mediante dictamen 01-2015 del 22 de julio de 2015, posteriormente aprobado por el pleno del Congreso por el Acuerdo Legislativo 11-2015 del uno de octubre de 2015, consideró lo relacionado al voto nulo de la siguiente forma:

“De alguna manera, al anular el voto, el elector ejerce lo que en la doctrina se le conoce como abstención activa, por la cual no se da el voto a ningún candidato, y se justifica en la necesidad de que el ejercicio del sufragio sea, ante todo, una forma de plasmar la libre expresión de la voluntad del elector.”

“En la búsqueda de aquella libertad de expresión, el voto nulo también se presenta como una opción por la que se decanta el elector y expresa, por medio de ese tipo de votación su rechazo, hartazgo o insatisfacción respecto de la clase política del país, de las instituciones que organizan y validan procesos electorales, de candidatos que una vez accedieron al poder incumplieron sus promesas electorales o bien no formularon las políticas públicas adecuadas para realizar sus propuestas de buen gobierno. El voto nulo, como expresión, también se dirige al rechazo de cúpulas de sectores sociales o económicos, o bien ligadas en el orden fáctico a grupos paralelos que deciden cuáles son las candidaturas más importantes que han de proponer las organizaciones políticas.”



Se deja claro entonces, que el voto nulo voluntario surge de la disconformidad o desconfianza del elector en la clase política del país, clase representada por los candidatos que figuran como opciones en una boleta electoral; como una forma de hacer ver a las autoridades electorales su rechazo a las propuestas políticas que aspiran ocupar un cargo público de elección popular.

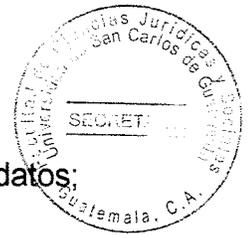
4.1.4 El voto nulo y voto en blanco en la legislación extranjera, derecho comparado

De acuerdo a su forma y a los motivos que lo originan el voto en blanco y el voto nulo voluntario tienen la misma calidad, a pesar de ello, en cuanto a su regulación se hace una diferenciación; por su regulación en otros países, se destacaran los siguientes:

a. Colombia

Sin lugar a dudas el país más emblemático sobre este tema es Colombia, en el país sudamericano se reconoció el valor jurídico del voto en blanco por el Artículo 11 del Acto Legislativo 1 de 2003, del Congreso, que reformara el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia que estableciera en su párrafo primero “Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos...”

Posteriormente se estableció que solamente era necesaria la mayoría simple o relativa



para la repetición de las elecciones, conservándose la no repostulación de candidatos; según el Artículo nueve del Acto Legislativo 1 de 2009 del Congreso, que reformara el anteriormente mencionado Artículo constitucional, estableciendo que “Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos...”

Sin embargo, respecto a esta última reforma, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-490 de 2011 declaró inexecutable, es decir que no tiene cabida en el ordenamiento constitucional colombiano, la norma de la reforma constitucional antes mencionada, que establecía la repetición de las elecciones cuando hubiere mayoría simple y en consecuencia la mayoría necesaria para repetir la elección es la mayoría absoluta, es decir, al igual que en el ordenamiento jurídico guatemalteco, cuando se obtenga la mitad más uno de los votos y no la mayoría simple.

La misma corte colombiana, según sentencia C-145 de 1994, al resolver sobre la inconstitucionalidad por presuntos vicios de procedimiento y por razones de fondo de la Ley 84 de 1993 en la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral, incluida el voto en blanco, considero sobre esta clase de voto, lo siguiente:

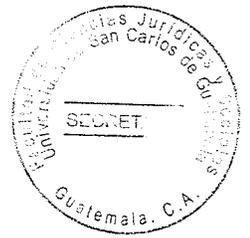
“Restarle validez al voto en blanco, equivale a hacer negatorio el derecho de expresión política de disentimiento, abstención o inconformidad que también debe tutelar toda democracia. Desconocerle los efectos políticos al voto en blanco, comporta un



desconocimiento del derecho de quienes optan por esa alternativa de expresión de su opinión política. No existiendo razón constitucionalmente atendible que justifique tal determinación, dicha negación acarrea desconocimiento del núcleo esencial del derecho al voto que la Carta Fundamental garantiza a todo ciudadano en condiciones de igualdad, con prescindencia de la opinión política, y violación a los principios y valores que subyacen en la concepción misma del Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, en que por decisión del constituyente se erige el Estado...”

Al comparar la legislación colombiana y la guatemalteca en cuanto a lo relacionado al voto nulo, se puede resaltar dos grandes aspectos; primero, la legislación colombiana regula el voto en blanco y la guatemalteca el voto nulo, sin embargo al analizar ambas figuras jurídicas resultan siendo la misma, y segundo, en la legislación colombiana si existe una prohibición para que los candidatos que hubieren sido derrotados por los votos nulos no puedan respostularse en la consecuente repetición de las elecciones que resultaron nulas a consecuencia de la mayoría de votos nulos.

Como se mencionó anteriormente, Colombia es un país emblemático en cuanto a la regulación, validez y efectos jurídicos del voto en blanco, ya que brinda a sus ciudadanos de una figura jurídico-política bien establecida y regulada que fortalece a la democracia de ese país, puesto que, como se ha señalado, el voto en blanco y el voto nulo voluntario son una herramienta útil para los electores, a través de la cual es posible hacer una depuración de las propuestas políticas existentes en una elección.



b. Chile y México

En Chile, El Artículo 111 de la Constitución Política de la República de Chile en su penúltimo párrafo establece: “los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.” Sin embargo, actualmente existe un proyecto de reforma constitucional impulsado por los diputados del Frente Amplio, para establecer la validez jurídica del voto blanco esta reforma constitucional busca permitir la expresión de disconformidad con las alternativas y candidatos sometidos a votación popular, mediante la contabilización como válidamente emitidos de los votos blancos, es decir, aquellos que no expresen preferencia por ninguno de los anteriores, otorgándole efectos jurídicos en cuanto éste represente un mayor número que cualquier candidato, en cuyo caso, deberá repetirse la elección por una sola vez, no pudiendo dichos candidatos volver a presentarse.

Al igual que en Colombia, se busca otorgarle valor jurídico al voto en blanco, para efectos de repetición de elecciones, el voto nulo, como es el caso de Guatemala no tiene mayor énfasis, sin embargo si se contempla una prohibición para la no repostulación de candidatos derrotados por votos nulos o en blanco.

Respecto a México, “Sobre este tema se han presentado algunas propuestas de reforma legal como la de la diputada Eliana García Laguna (PRD), el 11 de mayo de 2005, a efecto de que se reconociera el “voto en blanco”. La iniciativa, que acusa una fuerte influencia de la legislación colombiana, no prosperó ni tampoco fue retomada en posteriores legislaturas; pretendía reformar el COFIPE y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para que en el supuesto de que los votos



en blanco llegaran a constituir “mayoría absoluta con relación a los votos válidos en más del 20 por ciento del total de las casillas instaladas”, la elección correspondiente debía anularse y convocarse a elecciones extraordinarias”³⁰

Por regla general el voto nulo no tiene validez jurídica para el cálculo del cociente electoral necesario para declarar como victoriosa a una planilla electoral, cosa muy diferente es el voto en blanco, pero como se ha concluido en la presente investigación, el voto en blanco y el voto nulo voluntario son lo mismo, ya que tienen la misma calidad en cuanto a lo que representan en un proceso electoral; otro aspecto a resaltar en la legislación extranjera relacionada al voto nulo o voto en blanco, es la prohibición que acompaña al reconocimiento del valor jurídico que tiene dicha figura.

4.1.5 Abstencionismo

En términos generales, el abstencionismo es un fenómeno de carácter social y político por el cual un votante en potencia se abstiene de ejercer su derecho al voto durante un proceso electoral, como consecuencia de numerosos factores; algunos tan simples como los gastos que implica movilizarse al lugar de votación, u otros más complejos como la falta de interés en el proceso, la desconfianza en las propuestas electorales, o la falta de credibilidad en el valor del voto, es decir que aunque se ejerza el voto no se tiene la percepción que la situación del país cambie para bien. Por los factores que la provocan,

³⁰ Vásquez Alfaro, José Luis. **El voto nulo (y el voto en blanco)**. Pág. 24



la abstención puede clasificarse de la siguiente forma:

a. Abstención por exclusión

Para Horacio Boneo y Edelberto Torres-Rivas, “Se trata de aquella derivada de la exclusión social, que se traduce en carencias cognitivas o consecuencia de la falta de documentación”.³¹ Esta clase de abstención lleva inmersos factores económicos, entre los cuales podrían mencionarse la falta de acceso a los centros de votación, la falta de educación sobre la importancia del voto, la exclusión de ciertos grupos étnicos o de género en áreas rurales recónditas de Guatemala.

b. Abstención pasiva o voluntaria

“Se trata de aquella en la que el posible elector se siente ajeno a los procesos políticos y ha desarrollado un desinterés tan grande de su condición de ciudadano sin asumir sus derechos y obligaciones, sobre todo las que tienen que ver con los asuntos políticos.”³²

El desinterés político y ciudadano muchas veces surge por la falta de resultados positivos de las autoridades que ejercen el control del gobierno, otras veces surge por la falta de educación o concientización de la importancia del voto; esta clase de abstinencia solo refleja la falta de participación política de los ciudadanos de un país; es una clase abstención caracterizada por la apatía, se deja en incognito las causas que le dieron

³¹ ¿Por qué no votan los guatemaltecos? Estudio de participación y abstención electoral. Pág. 128

³² *Ibíd.*



origen, puesto que no se establece expresamente las causas de la falta del ejercicio del voto, de tal manera que no es posible determinar exactamente el origen de dicha abstención.

c. Abstención activa, ideológica o contestataria

“Percibe una actitud contestataria de rechazo, basada en una decisión consiente, motivada por el desencanto, la frustración y el descreimiento... En este caso es la expresión de un rechazo y una postura política de cara a los procesos electorales.”³³

Esta es considerada como un acto social y político de rechazo a las propuestas electorales, también es considerado, como una forma de abstención activa el ejercicio del voto en blanco y el voto nulo, puesto que esta forma de votar no genera efectos cuantificables a favor de ninguna propuesta política, pero si manifiesta expresamente el rechazo o la desaprobación de las propuestas realizadas.

La abstención activa es una práctica política consciente y completamente legítima, derivada de la libertad de expresión del voto, mediante esta se expresa directamente que el electorado no se encuentra satisfecho o simplemente no cree en ninguna de las propuestas políticas realizadas, por considerar que ninguna de estas es apta o idónea para el desempeño de un cargo público de elección popular, a diferencia de otros tipos de abstención, en la abstención activa el votante manifiesta expresa y directamente su

³³ *Ibíd.*



inconformidad.

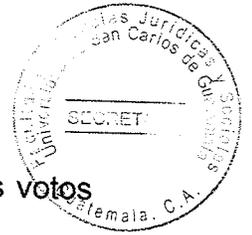
4.1.6 Anti-voto o voto de castigo

Este fenómeno político surge en los procesos democráticos derivado de una mala administración previa o de un total rechazo a una propuesta política; consiste en el ejercicio del voto en contra de un partido político o candidato y a favor de otro, no por considerar a este último como una opción idónea, si no por considerarlo como la opción menos perjudicial; es decir que, no se vota por quien se quiere que gobierne, sino que se vota en contra de quien no se quiere que gobierne.

En esta clase de voto, el elector no acude a las urnas a ejercer el sufragio impulsado por sus creencias ideológicas o por la confianza en las propuestas electorales, sino que acude a las urnas impulsado por el miedo, el enojo o el rechazo a una propuesta política, para evitar que esta llegue al poder; es lamentable, pero en Guatemala esta clase de voto ha sido característica en muchos de los procesos democráticos, incluso existe una frase coloquial que todo guatemalteco ha escuchado “votamos por el menos peor”, frase que evidencia la fragilidad democrática del país y la desconfianza en su clase política.

4.2 Efectos de la mayoría absoluta de votos nulos

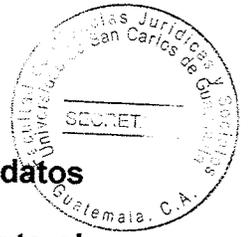
El reciente reconocimiento del valor jurídico del voto nulo concedido por el Artículo 41 del Decreto 26-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que crea el Artículo 203 BIS de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que establece: “EFECTOS DE LA



MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS NULOS. Si en los sistemas de votación, los votos nulos sumados en alguno de dicho sistema, fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia la nulidad de las elecciones en donde corresponda y se repetirán éstas, por única vez, debiendo los partidos políticos y en su caso los comités cívicos electorales, postular candidatos a los cargos públicos correspondientes...”

Lo citado anteriormente, establece que de haber mayoría absoluta de votos nulos, se declararan nulas las elecciones donde corresponda y como consecuencia deberá convocarse nuevamente a elecciones para su repetición; respecto a esta repetición de elecciones, el Artículo 210, segundo párrafo, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: “Si la elección se repitiese como consecuencia del porcentaje de la suma de votos nulos, se hará la convocatoria a elecciones dentro del plazo de diez días a contar de la declaratoria de nulidad... y las elecciones se efectuaran un domingo del mes de octubre del mismo año”

La Ley Electoral y de Partidos Políticos también contempla la posibilidad, que de haber una segunda vuelta electoral para la elección de candidatos presidenciales, las repeticiones de elecciones que resulten nulas, salvo que fueren las presidenciales, podrán llevarse a cabo el mismo día en que se celebre la segunda vuelta electoral, de ser el caso.

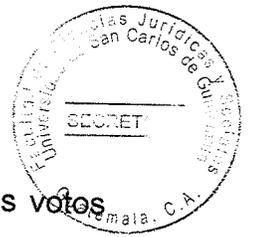


4.3 La necesidad de establecer una prohibición para que a los candidatos derrotados por los votos nulos les sea imposible postularse nuevamente al mismo cargo durante el mismo proceso electoral

¿Por qué es necesario establecer una prohibición a los candidatos derrotados por los votos nulos a postularse nuevamente al mismo cargo durante el mismo proceso electoral? Es necesario, puesto que al ser derrotados los candidatos por los votos nulos, significa que existe una mayoría absoluta que ha votado de forma nula para manifestar su desaprobación o desconfianza a todos aquellos candidatos que participan en el proceso electoral, lo que originaría que el Tribunal Supremo Electoral en única instancia declare las elecciones como nulas y convoque a la repetición de las mismas, pudiendo, ya que no existe prohibición alguna al respecto, como consecuencia de un vacío legal, los partidos políticos y en su caso los comités cívicos electorales, postular nuevamente a los mismos candidatos ya rechazados por el electorado a través del voto nulo.

Ocasionando que se deje sin opciones idóneas al electorado, restándole así importancia al voto y vulnerando el derecho a elegir, la voluntad, libre expresión y dejando sin efectividad alguna al sufragio, además de ello, es una limitación a la libertad del voto establecida en el Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, puesto que de repostularse los mismos candidatos ya rechazados por el electorado a través del voto nulo, se estaría indirectamente obligando a los ciudadanos a votar por candidatos ya rechazados.

Teniendo claro que, el voto nulo es una expresión de rechazo a las propuestas



electorales, si la sumatoria total de votos nulos es mayor a la sumatoria de los votos legalmente asignados a determinados candidatos participantes, ello evidencia un rechazo de las propuestas electorales, por lo cual debería realizarse una reevaluación de las propuestas de candidatos, debiendo los partidos políticos y en su caso los comités cívicos electorales proponer otros candidatos, buscando de esta forma una verdadera representación y legitimidad democrática, fortaleciendo el derecho de elegir y ser electo, dándole de esta forma eficacia a la figura del voto nulo y concediéndole verdadero poder a la voluntad de la mayoría y por consiguiente fortaleciendo la democracia del país.

Por lo cual considero, que para solucionar dichos vacíos legales, el Congreso de la República de Guatemala previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, debe establecer una prohibición específica, para que aquellos candidatos que han sido derrotados por la mayoría de votos nulos les sea imposible postularse nuevamente al mismo cargo durante el mismo proceso electoral, ya que habiendo mayoría de votos nulos se entiende que el electorado desaprueba y rechaza a los candidatos que participaron en las elecciones que resultaron nulas como consecuencia de dicha mayoría y por lo tanto no deberían poder participar en la repetición de las mismas, ya que si lo hicieran se estaría vulnerando la voluntad del pueblo como base del poder público reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libre expresión de la voluntad de los electores reconocida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" y por último se limitaría el derecho a elegir y la efectividad del sufragio reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

¿Se vulnera el derecho a ser electo con dicha prohibición? La Corte de



Constitucionalidad de la República de Guatemala, según sentencia del expediente 4528-2015 del 15 de febrero del año 2016, respecto a dicha prohibición, consideró:

“La reevaluación de la oferta electoral, para cuya efectividad se deben postular otros candidatos a cargos de elección popular y –obviamente- se deben de realizar otras propuestas (distintas de las iniciales) de programas de gobierno”

“De esa cuenta, la orientación, lejos de propiciar una separación de los ideales democráticos establecidos en la Constitución, la propuesta de adición efectiviza aún más el derecho contenido en el inciso b) del Artículo 136 de la Constitución, pues ahora el voto nulo se comprende –al concedérsele validez jurídica— como una forma de respeto a la voluntad subjetiva del elector, quien al tener esa opción, ahora con eficacia jurídica, no se decantará, por comprender que no necesariamente debía votar por un candidato determinado, por una opción que de igual manera rechace.”

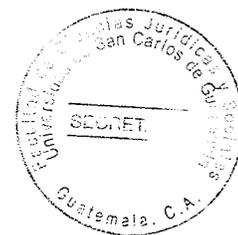
“La prohibición regulada en el segundo párrafo del Artículo 203 Bis que se pretende adicionar a la Ley Electoral y de Partidos Políticos no se considera inconstitucional, pues en juicio de ponderación aplicable en un proceso electoral, el Tribunal Supremo Electoral debe hacer prevalecer los derechos contenidos en el inciso b) del Artículo 136 constitucional, respecto del derecho contenido en el inciso d) del precitado Artículo. Esto porque en todo régimen de Estado Constitucional de Derecho, es la voluntad del elector y no la del elegido, la que debe prevalecer ante situaciones o disyuntivas respecto de las cuales el órgano supremo electoral deba decantarse por una o por otra.”



Respecto a la prohibición para que a los candidatos derrotados por los votos nulos les sea imposible postularse nuevamente al mismo cargo durante el mismo proceso electoral, con acuerdo con la Corte de Constitucionalidad, considero que esta no es inconstitucional, puesto que el derecho a ser electo ya habría sido ejercido en la elección que resulto nula por la mayoría absoluta de votos nulos.

Por consiguiente el derecho de dichos candidatos no se vulneraría, puesto que ya lo ejercieron; el derecho a ser electo es una facultad de la cual gozan todos los ciudadanos guatemaltecos, pero, de resultar nulas las elecciones por mayoría absoluta de votos nulos, resultaría una imposición de candidatos el tener que volver a elegir entre las mismas propuestas ya rechazadas, de ser estos repostulados por los mismos partidos políticos y en su caso comités cívicos electorales, ya que no existe prohibición alguna para hacerlo.

El fin supremo de todo Estado democrático y de su sistema electoral es el de materializar la voluntad popular, el éxito de todo sistema electoral y la legitimidad de sus resultados es garantizar la calidad del sufragio y la libertad con que este se ejerce, puesto que como se citó anteriormente, en todo régimen de Estado democrático y de derecho, es la voluntad del elector y no la del elegido la que debe prevalecer; el voto nulo actualmente tiene validez jurídica para propiciar la repetición de las elecciones en caso hubiere mayoría absoluta, de existir dicha prohibición sería un aliciente para que los partidos políticos mejoren su oferta política.



4.4 La necesidad de diferenciar y reglamentar las clases de votos nulos

Después de haberse determinado que, el voto nulo es un voto legítimo que expresa libremente la voluntad del elector y que es necesario por consiguiente, de haber mayoría absoluta, una reconsideración de candidatos después de haber sido estos, derrotados por los votos nulos.

Es de suma importancia establecer, que es necesario determinar una diferenciación entre el voto nulo involuntario que se origina del error del votante en la marcación de la boleta y el voto nulo voluntario que surge de la voluntad del elector para expresar su rechazo o insatisfacción hacia las propuestas políticas que figuran en una elección; puesto que, la legitimidad democrática del proceso electoral exigiría que solo este último pueda ser tenido como un voto legal y legítimo con el suficiente valor jurídico para propiciar la nulidad de las elecciones y su consecuente repetición, por lo cual, el organismo encargado por mandato legal para establecer dicha diferenciación y reglamentación es el Tribunal Supremo Electoral.



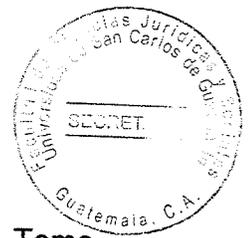
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El voto es la expresión de la voluntad del pueblo, establecido así en la Declaración Universal de Derechos Humanos; voluntad que es la esencia de la democracia, la cual está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala como sistema de gobierno.

El problema central de la presente investigación jurídica radica en la vulneración de la voluntad del pueblo como base del poder público y la efectividad del sufragio, ya que la actual regulación relacionada al voto nulo ocasiona un demérito a los mismos, dándole validez jurídica al voto nulo, suficiente como para propiciar la repetición de las elecciones en caso de que hubiere mayoría absoluta de votos nulos, pero no contempla que si ha existido dicha mayoría es porque el electorado, haciendo uso de su libre expresión del voto, manifiesta su disconformidad con las propuestas políticas realizadas, entonces, ¿porque han de repetirse las elecciones con las mismas propuestas ya rechazadas?.

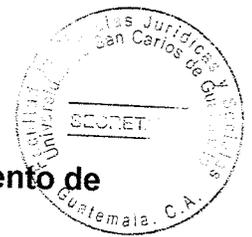
Por lo que es necesario, que el Congreso de la República de Guatemala, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, subsane los vacíos legales de los Artículos de La Ley Electoral y de Partidos Políticos que conceden validez jurídica al voto nulo y se establezca una prohibición específica para que todos aquellos candidatos que han sido derrotados por los votos nulos les sea imposible postularse nuevamente al mismo cargo durante el mismo proceso electoral, además de ello, resulta necesario también, que el Tribunal Supremo Electoral realice una clasificación y reglamente las formas del voto nulo.





BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**, Tomo I. Argentina: Ed. Ediar, 1963
- ARAGÓN, Manuel. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. México: Fondo de Cultura Económica, 2007
- BELSA, Rafael. **Derecho constitucional**. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)
- BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia**. México: Fondo de Cultura Económica, 1986
- BONEO, Horacio y Edelberto Torres-Rivas. **¿Por qué no votan los guatemaltecos? Estudio de participación y abstención electoral**. Guatemala: Ed. DIVBOGRAFICA, 2001
- BORJA CEVALLOS, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. México: Fondo de Cultura Económica, 1998
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: 23° ed. Editorial Heliasta, 1979
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: 18° ed. Editorial Heliasta, 2006
- DÍAZ MÜLLER, Luis. **América Latina: Relaciones internacionales y derechos humanos**. México: Fondo de Cultura Económica, 1986
- DUBÓN, Marcela y Byron Escobedo. "En estas condiciones, no queremos elecciones" **Demandas ciudadanas ante el proceso electoral vigente en Guatemala, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 21° año**. Colombia: Ed. Konrad, 2015.
- ECHEVERRI URUBURU, Álvaro. **Teoría constitucional y ciencia política**. Argentina: Ed. Astrea, 2014
- Enciclopedia en línea ACE. **Partidos políticos y otras organizaciones**. <http://aceproject.org/ace-es/topics/lf/lfb/lfb05/lfb05a/default>. (Consultado: 27 de julio de 2018)
- GARCÍA R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2003.
- GUARIGLIA, Osvaldo. **DOXA: Cuadernos de filosofía del derecho**. España: (s.e.). 2010



- <https://gustoporlahistoria.com/2010/03/15/el-origen-de-la-democracia/> **El nacimiento de la democracia.** (Consultado: 9 de mayo de 2018)
- <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/el-papel-de-los-votos-nulos/> **El papel de los votos nulos.** (Consultado: 6 de mayo de 2018)
- <http://www.deguate.com/legal/pages/constitucional/fuentes.php> **Fuentes del derecho constitucional en Guatemala.** (Consultado: 6 de mayo de 2018)
- <http://republica.gt/2015/01/23/la-democracia-en-guatemala/> **La democracia en Guatemala.** (Consultado: 9 de mayo de 2018)
- <http://mejoralademocracia.cl/wp/wp-content/uploads/2017/09/Saramago.pdf> **Reforma constitucional para establecer la validez del voto blanco.** (Consultado: 6 de mayo de 2018)
- <http://resultados2015.tse.org.gt/1v/resultados-2015/index.php> **Tribunal Supremo Electoral, Guatemala C.A. Resultados elecciones generales y al Parlamento Centroamericano 2015.** (Consultado 6 de mayo de 2018)
- Instituto Electoral del Distrito Federal. **La democracia es tu libertad de elegir.** http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/mexico/contenidos/recursos/revista/4_1.htm (Consultado: 2 de agosto de 2018)
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral/IIDH.** Costa Rica: Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 1988
- LINCOLN, Abraham. **El discurso de Gettysburg y otros discursos, 4 las voces de la democracia, así hablan los grandes políticos.** España: Ed. El Mundo, 2008
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Guatemala: Ed. Servitag, 2008
- MANDUJANO RUBIO, Saúl. **Derecho procesal electoral versión práctica.** México: Ed. Limusa, 2010
- MIRANDA BONILLA, Haideer y coautores. **Los principios cardinales del derecho constitucional.** Colombia: Ed. Nueva Jurídica, 2017
- MONTENEGRO RÍOS, Carlos Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala.** Guatemala: Ed. Mayaprin, 2002
- MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Derechos civiles y políticos.** Guatemala: Litografía OPP, 2009



- MOSTERÍN, Jesús. **Creando derechos.** <http://goo.gl/EB5vsF> (Consultado: 24 de julio de 2018)
- NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría Constitucional e instituciones políticas.** Colombia: Ed. Temis, 2010
- PEREIRA-OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional.** 5ª Edición. Guatemala: Ed. De Pereira, 2010
- PÉREZ DE LEÓN, Enrique. **Notas de derecho constitucional y administrativo.** México: Ed. Porrúa. (s.f.)
- PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución.** España: Ed. Tecnos. (s.f.)
- PONCE DE LEÓN, Rodolfo. **Derechos humanos.** (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del estado.** México: Ed. Porrúa, 2007
- RIBO DURÁN, Luis. **Diccionario de derecho.** Barcelona. España: Ed. Bosch. (s.f.)
- RISOLÍA, Marco Aurelio. **Soberanía y crisis del contrato en nuestra legislación civil.** Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1958
- SAÉNZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Justicia electoral.** (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. **Manual de derecho constitucional.** Argentina: Ed. Astrea, 2007
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. **Derecho constitucional.** México: Ed. Porrúa, 2000
- TORRES-RIVAS, Edelberto. **Construyendo la democracia electoral en Guatemala.** Guatemala: FLACSO, 2001
- Tribunal Supremo Electoral. **Misión.** <http://www.tse.org.gt/index.php/tse/quienes-somos> (Consultado: 2 de agosto de 2018)
- VALLÉS J.M, y BOSCH, A.. **Sistemas electorales y gobierno representativo.** España: Ed. Ariel, 1997
- VÁSQUEZ ALFARO, José Luis. **El voto nulo (y el voto en blanco).** México: Instituto Federal Electoral, 2012



Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Constitución de la República de Guatemala.** Asamblea Constituyente, 1965
- Constitución de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1956
- Constitución de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional, 1945
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".** Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969
- Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85.** Asamblea Nacional Constituyente, 1985
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral Decreto Ley 30-83.** Junta Militar de Gobierno, 1983
- Ley Electoral Decreto número 1069.** Congreso de la República de Guatemala, 1957
- Ley Electoral Decreto Gubernativo 255.** Congreso de la República, 1946
- Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89.** Congreso de la República, 1989
- Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo número 018-2007.** Tribunal Supremo Electoral, 2007
- Constitución Política de Colombia.** Asamblea Nacional Constituyente, 1991
- Constitución Política de la República de Chile.** Ministerio del Interior, Honorable Junta de Gobierno, 1980
- Ley 28 Código Electoral.** Congreso de la República de Colombia, 1979
- Decreto 2241.** Presidente de la República de Colombia, 1986
- Ley 1475.** Congreso de la República de Colombia, 2011